

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MECANISMOS PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE
QUETZALTENANGO
TESIS DE GRADO

MARITZA PATRICIA MARTINEZ REYES
CARNET 20634-04

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

MECANISMOS PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE
QUETZALTENANGO
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MARITZA PATRICIA MARTINEZ REYES

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. NELLY BETSABE DE LEON REYES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. JAIME MAURICIO ESCOBAR HERNANDEZ

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: ARQ. MANRIQUE SÁENZ CALDERÓN

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango 23 de noviembre de 2011

Licenciada:

Claudia Eugenia Caballeros Ordóñez

Coordinadora Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar, Campus de Quetzaltenango

Estimada Licenciada:

Por medio de la presente me dirijo a usted, de manera respetuosa, con el objeto de informarle que la estudiante MARITZA PATRICIA MARTÍNEZ REYES, quien se identifica con carné número 2063404, ha finalizado la elaboración de su trabajo de tesis, titulado **"MECANISMOS PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO"** el trabajo en mención es tema de actualidad durante la fase de investigación la estudiante pudo establecer los mecanismos utilizados en Quetzaltenango para erradicar el trabajo infantil.

El trabajo de tesis, a mi juicio llena todos los requisitos necesarios tanto académicos como de investigación, por lo que extendiendo el presente dictamen favorable, a efecto que la estudiante MARITZA PATRICIA MARTÍNEZ REYES pueda continuar sus trámites y se le designe revisor de fondo.

Sin otro particular, me suscribo agradeciendo su atención.

Atentamente,


Má. Licda. Nelly Betsabé De León Reyes
Abogada y Notaria





Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071-2012


Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARITZA PATRICIA MARTINEZ REYES, Carnet 20634-04 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07134-2012 de fecha 5 de julio de 2012, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

MECANISMOS PARA ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN LA CIUDAD DE
QUETZALTENANGO

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de octubre del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimiento

A mi Alma Mater

Universidad Rafael Landívar: Mi segundo hogar que por varios años me acogió y me dio el privilegio de prepararme académicamente.

A mis Catedráticos:

Profesionales que siempre se esforzaron en ser buenos, verdaderos y auténticos Formadores, que no dudaron en compartir sus conocimientos y experiencias.

A los Profesionales

del Derecho:

Que sin haber sido mis catedráticos me compartieron valiosas enseñanzas y la motivación necesaria para lograr las metas trazadas.

Dedicatoria

A Dios:

Por permitirme concretar una etapa más de mi vida, ya que sin sus bendiciones no hubiese alcanzado la meta trazada.

A mi Padre:

Roberto Martínez Reyes, Dios lo tenga en su santa gloria, sé que desde el cielo comparte conmigo este triunfo ya que desde niña me enseñó a perseverar y luchar por cumplir cada uno de mis sueños; Te amo mi querido padre siempre vivirás en mi mente y corazón.

A mi Madre:

Gloria Reyes Reyes, profundamente agradecida madre bella por su amor incondicional y apoyo infinito brindado a lo largo de mi vida, este triunfo es de las dos ya que sin su apoyo todo hubiese sido aún más complejo, Dios la bendiga siempre y nunca olvide que para mí es sumamente importante, la amo con todo mi corazón.

A mis Bellos Hijos:

Eduardo y Emma Lucía, hijos lindos que este triunfo les sirva de ejemplo y que siempre luchen por lo que desean en la vida, Eduardo tu me acompañaste a lo largo de mis estudios te agradezco infinitamente todo tu apoyo, tu colaboración y motivación para culminar mis estudios siempre estaré agradecida contigo, los amo mis amores bellos.

A mi Esposo:

Gracias mi amor por tu comprensión, apoyo y por supuesto por siempre motivarme a seguir adelante para ser el mejor ejemplo posible para nuestros hijos.

A mis Hermanos:

Roberto, Lily, William, Vilma por su incondicional cariño y apoyo cada uno de ustedes saben lo que significan para mi y el sentimiento tan grande que nos une Dios los bendiga a cada uno por nombre.

A mis Amigas:

Mayra, Ana Lucía, por su linda amistad y constante motivación.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
EL TRABAJO Y EL DERECHO DEL TRABAJO	
1.1 Antecedentes.....	3
1.2 Trabajo.....	4
1.3 El Derecho de Trabajo.....	8
1.4 Concepto del Derecho de Trabajo.....	10
1.5 Principios del Derecho del Trabajo.....	14
1.6 Principios Específicos en Materia Laboral.....	20
1.7 Naturaleza del Derecho del trabajo.....	23
1.8 Fuentes del Derecho de Trabajo.....	27
1.9 Fuentes Específicas del Derecho de Trabajo.....	28
1.10 Derecho Individual de Trabajo.....	29
1.11 Contrato de Trabajo y Relación de Trabajo.....	34
1.12 Elementos Especiales del Contrato de Trabajo.....	39
1.13 Caracteres del Contrato de Trabajo.....	40
1.14 Derechos y Obligaciones que se Derivan del Contrato Individual de Trabajo.....	41
1.15 Regímenes Especiales de Trabajo.....	46
CAPÍTULO II	
TRABAJO INFANTIL	
2.1 Antecedentes.....	49
2.2 Definición de Menor de Edad.....	51
2.3 Trabajo Infantil.....	53
2.4 Características.....	54
2.5 Causas.....	54
2.6 Consecuencia.....	56
2.7 Cifras.....	56

2.8	Condiciones en la Cuales Trabajan	56
2.9	Tipos de Trabajo Infantil	57
2.10	Prohibición en Relación al Trabajo de Menores.....	60
2.11	Las Jornadas de Trabajo para los Menores de Edad	61
2.12	Contrato de Trabajo de los Menores de Edad	61
2.13	Clases de Contratos de Trabajo de Menores de Edad	63
2.14	Elementos del Contrato de Trabajo de Menores de Edad	64

CAPÍTULO III

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULA EL TRABAJO INFANTIL

3.1	Legislación Nacional.....	66
3.2	Legislación Internacional	69

CAPÍTULO IV

	Presentación, Discusión y Análisis de Resultados	74
	Conclusiones.....	113
	Recomendaciones.....	115
	Bibliografía.....	116
	Anexos.	119

Resumen

Las familias guatemaltecas en un porcentaje considerable tienden a ser amplias, factor que contribuye a que sus ingresos sean insuficientes para cubrir lo básico en su hogar, motivo por el cual los padres o familiares cercanos explotan a los menores para que contribuyan al sustento familiar, factor que va en contra de los derechos de los niños toda vez que a ellos les asiste el derecho de ser educados lo cual al momento de trabajar se está violentando; por lo tanto es de imperiosa necesidad establecer los mecanismos que están siendo utilizados en la ciudad de Quetzaltenango para erradicar el trabajo infantil, la investigación efectuada es de tipo Jurídico-Descriptiva ya que se pretende establecer los diferentes mecanismos que se utilizan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango a su vez analizar la normativa nacional e internacional que lo regulan, para ello se hace uso de la técnica de la entrevista puesto que permite formular preguntas a los profesionales de las distintas instituciones encargadas de vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango, los diferentes mecanismo que se implementan en la ciudad de Quetzaltenango para erradicar el trabajo infantil son: disminución de trabajo más educación, denuncia, verificación del caso, investigación del caso denunciado, atención multidisciplinaria, protección y abrigo etc. Los mecanismos deben implementarse de manera eficaz, para poder contrarrestar la problemática abordada, por lo cual las instituciones deben tener mejor comunicación entre si.

INTRODUCCIÓN

Guatemala es uno de los países con mayor índice de natalidad a nivel Latinoamericano según informe de la Organización Internacional de las Naciones Unidas, ya que en nuestro país la fecundidad de cada mujer que se encuentra entre los quince y cuarenta y nueve años de edad tienen un promedio de 3.8 hijos, y lo relevante en esta situación no es el número de hijos que se tienen sino que no existen las condiciones para que esos niños puedan nacer, crecer desarrollarse y tener acceso a una educación y oportunidades para cambiar su destino de vida, por lo cual es notorio el círculo vicioso en el cual se encuentra sumergida la población Quetzalteca debido a que no aumenta la productividad, y no mejora la calidad de mano de obra por ende el crecimiento poblacional implica demanda de productos y servicios tales como salud, educación, vivienda, y poder romper con el factor de pobreza con el que se cuenta, debido al incremento poblacional y la falta de recursos para poder ofrecerles una vida digna con oportunidades de superación; los niños que nacen estarán aun más marginados que los que ya existen y la problemática de trabajo infantil se ahondara de manera drástica por lo cual se hace de imperiosa necesidad investigar el tema Mecanismos para erradicar el trabajo Infantil en la ciudad de Quetzaltenango, dicha investigación tiene como objetivo principal establecer los diferentes mecanismos que se utilizan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango; aunado a ello se hace el análisis de la normativa nacional que regula la eliminación del trabajo infantil, así mismo se hace el análisis de la normativa internacional que regula el trabajo infantil, esto con el fin último de concretar si dichas leyes son implementadas y sí favorecen a disminuir el trabajo infantil, para luego determinar que mecanismos son aplicables en la ciudad de Quetzaltenango para erradicar el trabajo infantil. En la investigación se utiliza la técnica de la entrevista ya que se desea formular preguntas a los profesionales de las distintas instituciones encargadas de vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes, y de esa manera poder descubrir cuales son los mecanismos realmente aplicables para contrarrestar el trabajo Infantil.

Dicha investigación tiene alcance en la ciudad de Quetzaltenango toda vez que lo que se pretende es establecer los diferentes mecanismos que se utilizan para erradicar el

trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango ya que es un tema de índole jurídico social, jurídico porque se analizan leyes, tratados y convenios que son aplicables al trabajo infantil, y social debido a que es una problemática vigente; por lo cual esto no contribuye al desarrollo social, económico, cultural del país y concretizado a Quetzaltenango.

No obstante como en toda investigación se tienen limitantes y dicha investigación no es la excepción debido a que no existe una fuente concreta acerca de los mecanismos que son implementados para erradicar el trabajo infantil, por lo cual dicha limitante permite que el tipo de investigación Jurídico descriptiva, aporte a la investigación una fuente bibliográfica para futuras consultas y de esa manera poder aportar algo a la sociedad como tal.

CAPÍTULO I

EL TRABAJO Y EL DERECHO DEL TRABAJO

1.1 Antecedentes:

En la revista “Política Educativa Para la Niñez y Adolescencia Trabajadora” hace referencia a la historia del Derecho del Trabajo en la cual establece que “En el devenir histórico, el Derecho de trabajo o derecho Laboral ha tenido diferentes denominaciones, en un principio se le llamó Legislación Industrial, o leyes del trabajo industrial, años más tarde, derecho obrero, derecho social. Estas denominaciones sirvieron para hacer la aplicación del trabajo en la industria, a los empleados del comercio y aún los de las empresas industriales, los trabajadores agrícolas, el personal de la banca, hoteles, restaurantes y en general, la actividad de los hombres que no presentaban un trabajo material en las fábricas, se regía por los códigos civiles y mercantiles o por las leyes especiales.

El Derecho del trabajo se gestó en el siglo xx, como consecuencia de la economía y del gobierno burgués, de lucha de la clase trabajadora que en la Revolución francesa reclamó la libertad, la dignidad y un nivel decoroso de vida para el trabajo, proceso que culminó primero en América en la Declaración de Derechos Sociales y más tarde en Europa, en la Constitución alemana de Weimar de 1919”¹

“La historia del Derecho del Trabajo es uno de los episodios más trágicos de la lucha de clases, por su profundo sentido de reivindicación de los valores humanos, tal vez el más hondo de todos, porque es la lucha por la liberación y dignificación del trabajo, lo que es tanto como decir la liberación y dignificación del hombre en su integridad.

La burguesía triunfante disponía de armas poderosas para defenderse en contra de cualquier propósito de creación de un ordenamiento jurídico que regulaba las relaciones

¹ Revista Política Educativa Para la Niñez y Adolescencia Trabajadora, pág 20

entre el trabajo y el capital unas de naturaleza teórica; otras derivadas de la fuerza del poder político”²

En relación a este Derecho tan importante para la sociedad cabe resaltar que el mismo “Surgió a finales del siglo XIX como consecuencia de la aparición del proletariado industrial y de la agrupación del mismo en torno a grandes sindicatos. En sus orígenes, giraba en torno al contrato de trabajo (de raigambre civil) para extender más tarde su campo de acción a otros ámbitos de la actividad jurídica (mercantil, administrativo, procesal), lo que llevó aparejado el establecimiento de una jurisdicción singular y órganos administrativos y laborales propios”.³

1.2 Trabajo:

1.2.1 Definición:

Para el autor Landelino Franco es como la “actividad lícita que presta a favor de quien tiene la facultad de dirigirla mediante el pago de una retribución en dinero”⁴

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 101 define el trabajo como “un derecho de la persona y una obligación social” esto se interpreta que el trabajo es un derecho a cual cada uno de los guatemaltecos deben tener acceso, y que el Estado debe velar por el cumplimiento de las garantías mínimas establecidas por la ley que favorece a los trabajadores. El artículo citado desdobra en derechos y obligaciones, contrapuestos de cada individuo ante el Estado y el Estado ante cada individuo; y formalmente puede calificarse como una base de ordenamiento jurídico ya que cada una de las relaciones de trabajo constituyen la razón de existencia de esta rama jurídica, y al establecer que el trabajo es un derecho y una obligación, que ayuda a conllevar a otros derechos y obligaciones recíprocos que nacen entre trabajadores y empleadores.

² www.bibliojuridica.org/libros/2/590/50.pdf visitada el 14-06-10

³ info4.juridicas.unam.mx/juslab/biblab/ visitado el 14-06-10

⁴ Franco López César Landelino, Derecho sustantivo individual del trabajo, Guatemala Editorial Estudiantil Fénix, 2007 pág 1

Sin embargo el término de trabajo se puede plantear desde diversos enfoques ya para algunos podría definirse como la materialización de toda actividad humana aplicada sobre una determinada materia, y esto puede ser a través del uso de herramientas o no, con el objetivo predeterminado como el resultado final del proceso, que por lo general se traduce en una remuneración.

No obstante en términos económicos se hace referencia al trabajo como toda actividad realizada por un individuo, aplicada a la producción de bienes y servicios, para obtener a cambio un salario o precio por el mismo, previamente pactado.

El término trabajo en algún momento de la historia recibió el nombre de Revolución industrial, ya que el trabajo como actividad humana se enfocaba como mercancía, cuyo valor era bajo, favoreciendo así a los empleadores sin tener en cuenta las necesidades individuales de los trabajadores, existiendo una línea delgada entre el trabajo y esclavitud.⁵

La palabra trabajo deriva del término “tripalium” que significa tres palos que en épocas pasadas se utilizaban como instrumento de tortura. Luego el vocablo arcaico cambió el término, a el vocablo “trebejare” y luego pasó al idioma español como actualmente se define “trabajo” es toda actividad humana lícita remunerada que expresa la actividad creativa del hombre la cual consiste en toda actividad física, intelectual, o artística.⁶

El tesista Ramón Estuardo Álvarez Sánchez en su tesis denominada Congruencias y contradicciones que existen entre el código de Trabajo y la ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia en relación al Trabajo de menores hace referencia al Licenciado Rolando Echeverría Morataya quien describe el derecho del trabajo como: “La suma de principios y normas formalmente aceptados por medio de un estatuto a favor de los trabajadores al cual el Estado ha otorgado categoría pública para su efectividad, que dan seguridad contractual a los laborantes, que también permite a la

⁵ cangurorico.com/2009/.../concepto-de-trabajo.html

⁶ <http://deconceptos.com/ciencias-naturales/trabajo>

clase trabajadora mejorar su estatus de vida a través de la negociación de sus condiciones de trabajo”⁷

El tesista antes descrito también hace referencia al autor Krotoschin quien da la definición del derecho de trabajo como “Conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico”⁸

Es muy importante indicar que la concepción filosófica del trabajo ha variado a lo largo de la historia, pues existieron etapas en las cuales la actividad laboral estuvo reservada a las clases discriminadas, y en esas etapas no puede hablarse de derechos y obligaciones recíprocas entre trabajadores y empleadores.

El tratadista Guillermo Cabanellas se refiere que en algunas etapas de la antigüedad el trabajo se consideró como algo denigrante, refiere también que en el proceso de dignificación del trabajo muchas órdenes religiosas no han dudado en el desempeño de tareas manuales...⁹

1.2.2 Características del Trabajo:

El tesista Bonifacio Ambrosio Reyes Barreno en su tesis denominada “Observancia o Inobservancia de las Normas que regulan el Trabajo de los Menores de edad por los Patronos” hace referencia al autor César Landelino Franco López que dice que, es onerosa, y creadora.

1.2.2.1 Actividad Humana:

Se trata de una actividad humana porque todo trabajo es en si mismo digno, porque es el hombre quien le comunica su particular dignidad, por esa razón el trabajo debe

⁷ Alvarez Sánchez, Ramón Estuardo, Congruencias y contradicciones que existen entre el código de Trabajo y la ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia en relación al Trabajo de menores, Quetzaltenango 2004, pág 9

⁸ *Ibid* pág 10

⁹ *Ibid* pág 32

gozar de la protección de las leyes que aseguran al trabajador, condiciones dignas y equitativas de trabajo, jornada limitada, descanso, y vacaciones pagadas, salario justo, entre otras cosas.

1.2.2.2 Actividad Voluntaria:

Es una actividad voluntaria derivado de que el hombre tiene necesidad de trabajar, pero acepta libremente hacerlo, ya que de no ser así se estaría frente a la figura de servidumbre o esclavitud. En función de lo anterior se actúa con discernimiento, intención y libertad.

1.2.2.3 Infungible:

Es infungible ya que el contrato de trabajo es “intuitio Personae” pues la persona del trabajador es esencial, ya que se le ha contratado teniendo en cuenta sus condiciones personales.

1.2.2.4 Subordinado:

Es subordinado en relación a la dependencia que crea el trabajador hacia el patrono, misma que puede apreciarse en las siguientes subordinaciones:

a) Subordinación económica: existe en tanto el trabajador enajena su trabajo, a favor de otro a cambio de una remuneración.

b) Subordinación técnica: el empleador haciendo uso de sus facultades de dirección y organización empresarial, puede señalarle al empleado como realizar las tareas proporcionándole las orientaciones y órdenes para el trabajo.

c) Subordinación Jurídica: el empleador esta facultado a dar órdenes que el trabajador debe cumplir. Ésta es esencial, no puede faltar ya que es la que caracteriza la relación de dependencia, porque de ella la ausencia de responsabilidad del trabajador en la ejecución de la prestación de los servicios.

1.2.2.5 Por cuenta ajena:

Es por cuenta ajena, ya que el trabajo se ejecuta a favor de otra persona física o jurídica, bajo su dependencia y mediante el pago de una remuneración. La prestación de servicios a favor de otro y que las utilidades del trabajo sea para este último, es lo que se define como amenidad de la prestación. Tal concepto está aludido en la doctrina con “In fine” cuando refiere que ante el hecho de la prestación de servicios se presume el contrato de trabajo, salvo prueba en contrario y cuando se utilizan figuras no laborales, para caracterizar lo mismo y encubrirlo y en tanto que por las circunstancias no sea dado en calificar de patrono a quien presta el servicio, al verificarse que la prestación es ajena, se confirma que existe relación de dependencia.

1.2.2.6 Onerosa:

Onerosa porque se trata de un trabajo remunerado, este carácter es el que hace que trabajo sea el medio que permite contra-prestar la prestación de los servicios.

1.2.2.7 Creadora:

Es creadora ya que el trabajo tiene como principal objeto la actividad productiva y creadora del hombre, aunque en la práctica no se cumplan tan nobles propósitos. Estos son los elementos característicos del trabajo, pues es esta la visión filosófica que la doctrina y la propia legislación laboral, en el caso guatemalteco tienen en relación a la prestación subordinada de los servicios.¹⁰

1.3. El Derecho de Trabajo:

1.3.1 Antecedentes históricos:

1.3.1.1 En Guatemala:

No se conoce a ciencia cierta si en la época precolombina existían normas que regularan las relaciones de trabajo. Fue en el período colonial en Guatemala cuando los indígenas fueron sometidos a la esclavitud, que algunos religiosos se dirigieron a la

corona, quienes emiten algunas leyes de Indias y las Reales cédulas, en las que existían normas mínimas para proteger al indígena. Durante la revolución liberal se crea parte de la legislación laboral el cual estaba contenido en el código Civil.

Es durante la revolución de Octubre de 1944 que nació el Derecho de Trabajo más homogéneo más preciso con sus normas protectoras delineadas en la Constitución Política de 1945 y a promulgación del primer código de Trabajo el 1 de mayo de 1,947 Decreto 330 del Congreso de la República, que no obstante con las reformas hechas aún sigue vigente.¹¹

Con el curso del tiempo y la evolución de los conceptos sociales, los nexos laborales fueron sometiéndose a causas jurídicas, ante el predominio de artesanía, de los talleres familiares y de la pequeña industria, se estimó que los vínculos del trabajo podrían encuadrarse en amplios moldes del derecho civil, puesto que todo parecía reducirse a un contrato, ya regulado en el derecho Romano...El derecho del Trabajo es una de las ramas más jóvenes y es la que ha recibido diversas denominaciones tales como, Derecho Industrial, Derecho Obrero, Derecho Social, Derecho económico, Derecho profesional, Derecho de los trabajadores.¹²

1.3.1.2 En la humanidad:

Si se analiza la historia de la humanidad, se evidencia que siempre ha habido dos clases fundamentales en las cuales se encontraba dividida la sociedad los que trabajan para otros, y los que usufructúan ese trabajo. Se ha dividido en cinco fases la evolución de la organización del trabajo: régimen de la esclavitud, régimen de las corporaciones, régimen de las manufacturas y régimen del asalariado.

En el régimen de la esclavitud, vinculación de trabajo revestía un carácter real de dominio, siendo considerada la actividad manual como vil o deshonrosa, el esclavo se encontraba en perpetua y absoluta sumisión a su amo, por lo tanto no puede hablarse del Derecho de Trabajo, pues no existe ningún derecho para el trabajador, pues es

¹⁰ Reyes Barreno Bonifacio Ambrosio, Observancia o Inobservancia de la Normas que regulan el trabajo de los Menores de Edad por lo Patronos, Quetzaltenango 2009, pág 11

¹¹ *Ibid* pág 12

considerado como una cosa. Con la evolución de los tiempos el esclavo va adquiriendo ciertas prerrogativas entre ellas el de poder adquirir su libertad. La escasez de mano de obra hizo que esa sumisión se transformara en dependencia y así comenzó el segundo período el de la servidumbre, en el que el hombre ya no pertenece a un amo, sino a la tierra de esa manera se va convirtiendo en pequeño propietario obligado a entregar parte de los frutos que cultivo quedándose con el remanente... El tercer régimen, el de las corporaciones, trae consigo un cambio fundamental en las vinculaciones laborales, conocida es la organización de las corporaciones, a cuyo frente se encontraba el maestro, que era el empleador...¹³

1.3.1.2.3 Régimen del Asalariado:

La revolución Francesa fue quien colocara la primera piedra fundamental en lo relativo al Derecho del Trabajo, el maquinismo, la concentración obrera, la demanda constante de mano de obra, la alteración profunda en las relaciones entre trabajadores y empleadores, incide plenamente sobre la vinculación laboral, la cual adquiere así un contenido netamente de ese carácter. Se considera que este período paso por tres fases: la primera de carácter jurídico, la segunda prevalentemente económica y la última de carácter social.¹⁴

1.4. Concepto del Derecho de Trabajo:

El Derecho del Trabajo dado a su importancia de estudio muchos autores han definido al Derecho de trabajo en varias formas dentro de ellas se encuentran las siguientes:

Para el estudioso del Derecho César Landelino Franco López define el Derecho del trabajo como “el conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que

¹² Alvarez Sánchez, Ramón Estuardo *op cit* pág 33

¹³ *Ibid* pág 13

¹⁴ *Ibid* pag 15

regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado”¹⁵

A nivel de nuestro derecho, podemos definirlo como “el conjunto de normas, principios e instituciones que regulan las relaciones de carácter individual y colectivo de trabajo”¹⁶. Es ello que el derecho del Trabajo abarca no solo las normas sino los principios que regulan las relaciones de los trabajadores y empleadores en lo relativo a trabajo subordinado, pues el trabajo autónomo e independiente no se encuentra en la legislación Guatemalteca, exceptuándose únicamente lo relacionado al ejercicio del derecho de sindicalización.

El diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, de Guillermo Cabanellas, indica que “Esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores intelectuales, técnicos de dirección, fiscalización o manuales, en sus aspectos legales, contractuales y consuetudinarios, de los elementos básicos de la economía, donde el Estado como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.”¹⁷

El estudioso del derecho Rafael de Pina en su diccionario de Derecho define el derecho de trabajo como: “conjunto de las normas jurídicas destinadas a regular las relaciones obrero-patronales y a resolver los conflictos que surjan con ocasión de ellas”¹⁸

Manuel Osorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, indica que KROTOSCHIN, define al derecho del trabajo como “Conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes,

¹⁵ Franco López César Landelino, *op cit* pág 20

¹⁶ *Loc cit*

¹⁷ Cabanellas Guillermo Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, editorial Heliasta S.R.L Buenos Aires, Argentina, 1979 pág 375

¹⁸ De pina Rafael, diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, S.A. México

comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico”¹⁹

El tesista Alvarez Sánchez Ramón Estuardo, en su tesis denominada Congruencias y contradicciones que existen entre el código de trabajo y la ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia, en relación al Trabajo de menores, hace referencia a que “la definición del derecho de trabajo aceptada de acuerdo a la teoría ecléctica tenemos la siguiente: Derecho del Trabajo: es el conjunto de doctrinas, principios y normas jurídicas de carácter público en cuanto es tutelado por el Estado, que tiene por objeto regular todas aquellas cuestiones económicas, políticas y jurídicas, que nacen a la vida jurídica, como resultante de la prestación de trabajo emanada de sujetos que prestan sus servicios a cambio de una remuneración trabajadores y otros que proporcionan el trabajo patronos”²⁰

1.4.1 Características del Derecho del Trabajo:

Según la doctrina los caracteres del Derecho del Trabajo son:²¹

1.4.1.1 Autonomía:

Es una rama autónoma ya que tiene su propio objeto (el trabajo subordinado) sus propios sujetos (trabajador, patronos, sindicatos, entidades patronales,) sus particulares principios, su normativa específica. No obstante está vinculado a otras ramas del derecho y a todo el sistema jurídico en general...

1.4.1.2 Es un derecho conciliatorio:

La normativa laboral tiende a evitar el conflicto determinando a través de las indemnizaciones el monto indemnizatorio derivado del despido, de los accidentes...

¹⁹ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1982

²⁰ Alvarez Sánchez, Ramón Estuardo *Ibid* pág 36

²¹ *Ibid* Reyes Barreno, Bonifacio Ambrosio pág 16

1.4.1.3 Es un derecho protector o Tutelar:

Tiene como objeto fundamental la protección del trabajador que presta labores en relación de dependencia y a régimen autónomo.

1.4.1.4 Autorregulación de los Convenios Colectivos:

Es característico del derecho del trabajo que los propios actores de la relación laboral, puedan crear sus propias normas y que las mismas sean de aplicación general en el centro de trabajo de que se trate.

En relación a las características del Derecho del Trabajo, el tesista Ramón Álvarez Sánchez en la tesis antes descrita, hace mención a las características que posee dicho Derecho a lo cual hace mención de la siguiente manera: "El código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala en su segundo capítulo considerando indica claramente las características en las cuales se inspira el Derecho del Trabajo, siendo las siguientes:

a) El derecho del trabajo es un Derecho Tutelar de los Trabajadores:

Puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente.

b) El Derecho del trabajo Constituyen Mínimum de Garantías Sociales:

Protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva, y de manera muy especial por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

c) El Derecho de Trabajo es un derecho necesario e Imperativo:

Esto se refiere a la aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que concede la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la Autonomía de la Voluntad, propio de derecho común, el cual supone

erróneamente que las partes en todo contrato tienen absoluto libre albedrío para celebrar un convenio, sin que su voluntad esté condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico-social.

d) El derecho del trabajo es un Derecho Realista y Objetivo:

Lo primero ya que estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de bien entendida equidad, indispensable enfocar, ante todo, la posición económica de las partes y lo segundo, ya que su tendencia es la de resolver diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y basándose en hechos concretos y tangibles.

e) El derecho del Trabajo es una rama del Derecho Público: Por lo que al ocurrir su aplicación el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo.²²

1.5 Principios del Derecho del Trabajo:

“EL Derecho del trabajo como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico cual es, en última instancia mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quienes se benefician del vínculo laboral, el que da su trabajo y el que paga su servicio”²³

El estudioso del Derecho Luis Fernández Molina en su obra Derecho Laboral Guatemalteco hace referencia a los siguientes principios que revisten al derecho del Trabajo:

1.5.1 Principio de Tutelaridad:

“La protección del trabajador constituye la razón de ser del Derecho Laboral, no solamente es el germen en sus orígenes, sino que también en su actual sustentación. Las normas prímigeneas de esta rama surgieron como una voz de protesta por los

²² Alvarez Sánchez, Ramón Estuardo *op cit* pág 37 y 38

²³ Fernández Molina Luis, Derecho Laboral Guatemalteco, Guatemala, editorial Óscar de León Palacios, 2004, segunda edición pág 19

excesos y abusos que se cometían en contra de las personas en ocasión del trabajo...”²⁴

1.5.2 Principio de Aplicación Decreciente:

“Una nueva tendencia se perfila en el sentido de resaltar el hecho que la protección nació para amparar al necesitado y por ende debe encausarse preferentemente hacia los más débiles”...²⁵

1.5.3 Principio Evolutivo:

“Al hacerse mención de evolución se señala que el derecho se encuentra en constante movimiento, toda rama jurídica debe mantenerse “viva” esto es, saber adaptarse a las diferentes circunstancias cambiantes del quehacer humano.”²⁶

1.5.4 Principio de Obligatoriedad:

“Para que el derecho de Trabajo pueda cumplir con su cometido debe ser aplicado en forma coercitiva, esto es debe intervenir en forma coercitiva dentro de las relaciones de un empleador con un trabajador, se establece un ámbito de la voluntad de las partes, pero forzosamente se imponen unos límites independientemente de los acuerdos contractuales...”²⁷

1.5.5 Principio de Realismo

“El Derecho Laboral procura el bienestar de la clase trabajadora, debe ponderar con objetividad los diferentes variables que se suceden en la actividad cotidiana del trabajo subordinado...Todos los que intervienen en la elaboración de la norma laboral, deben tener muy presente este principio en beneficio del trabajador.”²⁸

²⁴ *Ibid* pág 20

²⁵ *Ibid* Pág 32

²⁶ *Loc. cit.*

²⁷ *Ibid* pág 37

²⁸ *Ibid* pág 39

1.5.6 Principio de Sencillez:

“Debido a que el derecho Laboral va dirigido a un sector abundantemente mayor de la población, que en términos generales no accede a altos niveles de preparación y educación en general, este derecho debe formularse en términos sencillos, de fácil requisitos formales básicos”...²⁹

1.5.7 Principio Conciliatorio:

“Más allá de la pugna entre el capital y el trabajo, de los intereses encontrados de patronos y trabajadores, el elemento nutriente de esta rama jurídica es su vocación conciliatoria, no se trata de atacar a los empleadores ni de limitar a los trabajadores. Siempre van a existir patronos y dependientes...El derecho debe buscar la armonía dentro del contexto de una sociedad, el derecho de trabajo esta llamado a cumplir una misión muy importante y delicada como lo es lograr la sincronización de las partes de la producción”...³⁰

En relación a los principios del derecho del Trabajo el tesista Bonifacio Ambrosio Reyes Barreno, en su tesis denominada “Observancia o Inobservancia de las Normas que Regulan el trabajo de los menores de edad por los Patronos” hace énfasis en los principios que revisten a dicho derecho quien los enumera de la siguiente manera:

a) Principio tutelar de los trabajadores:

“Este principio se enuncia diciendo que el Derecho del Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, precisamente porque trata de conservar la consabida desigualdad económica existente entre patronos y trabajadores, lo que logra al otorgarle a los trabajadores una protección jurídica de carácter preferente.”³¹

Ha sido evidente que el trabajador se ha encontrado en una situación de desventaja en relación al patrono, esta desventaja se puede percibir en la mayoría de casos, en el plano cultural, pero fundamentalmente en el plano económico, de tal manera que el

²⁹ *Ibid* pág 40

³⁰ *Ibid* pág 41

³¹ Reyes Barreno, Bonifacio Ambrosio, *op cit* pág 18

Derecho del Trabajo consiste en esta situación trata a través de la ley estas desigualdades y la forma de lograrlo es precisamente protegiendo de modo preferente al trabajador que es la parte débil de la relación laboral.

b) Principio de Garantías Mínimas:

“Se explica relacionando que todos los derechos que deriven de las leyes de trabajo a favor de los trabajadores constituyen parámetros o puntos de partida que solo pueden aumentarse o mejorarse a favor del trabajador más no reducirse, pues para ello se les dota de un carácter irrenunciable que impide la celebración del contrato de trabajo en condiciones inferiores a las dispuestas por la ley que genere en el caso de que se celebre, la nulidad ipso jure del contrato o aquellas condiciones contractuales así pactadas, este principio origina la restricción del principio de la autonomía de la voluntad”...³²

c) El derecho del trabajo es necesario e imperativo:

En relación a este principio del Derecho del trabajo el tesista Ronal Jamín, Girón Noriega en la tesis denominada “Observancia de los Patronos de las condiciones de protección mínima a que se sujetan los Trabajadores menores de catorce años” hace referencia a que: “Este principio se enuncia de la manera siguiente: el Derecho de Trabajo es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la autonomía de la voluntad, propia del derecho común, el cual supone erróneamente que las partes de todo contrato tienen un libre arbitrio absolutamente para perfeccionar un convenio, sin que su voluntad este condicionada por diversos factores y desigualdades de orden económico social.”³³

En relación con este principio el autor César Landelino, Franco López en su obra Derecho Sustantivo Individual del Trabajo, cita al autor Mario de la Cueva, que señala: “Toda norma jurídica es un imperativo, pues es una regla de conducta cuya observancia

³² *Ibid* pág 19

³³ Girón Noriega, Ronal Jamín, *Observancia de los Patronos de las condiciones de Protección Mínima a que se sujetan los trabajadores menores de catorce años*, Quetzaltenango, 2005, pág 35

se encuentra garantizada por el estado. Una parte de la doctrina sostiene, con justificación plena que las características de todo orden jurídico es la coacción, no porque todas las normas se realicen coactivamente toda vez que una alta proporción, los hombres cumplen voluntariamente las normas, sino porque cada violación del orden jurídico es susceptible de ser reparada directa o indirectamente mediante la intervención del poder coactivo del Estado y este es disuasivo. Si esta posibilidad no existiera las normas jurídicas pasarían a la categoría de preceptos morales o de convencionalismos sociales. Ahora bien, no todas las normas jurídicas tienen la misma pretensión de imperatividad. Por otra parte, la naturaleza imperativa del Derecho el Trabajo se hace sentir en la misión que desempeña el estatuto laboral en la vida general de los hombres y produce efectos particulares en la formación y en el contenido de las relaciones de trabajo³⁴

d) El Derecho del Trabajo es Realista y Objetivo:

“Se dice que el Derecho del Trabajo es realista porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes. La tendencia de este principio es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles”³⁵

e) El Derecho del trabajo es una rama del Derecho Público:

Se dice que el Derecho del trabajo “es una rama del derecho público porque al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”³⁶ En relación a este principio no hay mayor discusión ya que el derecho del Trabajo es público y no privado, ya que el cumplimiento de sus normas no depende de la voluntad de los particulares, si no que se imponen incluso coactivamente a través de establecer condiciones mínimas de contratación del trabajo.

³⁴ Franco López, César Landelino, *Op cit* pág 54

³⁵ *Ibid* pág 2

³⁶ Girón Noriega, Ronal Jamin *Loc cit*

f) El Derecho del trabajo es una rama del Derecho hondamente Democrático:

Este principio radica en que el Derecho del trabajo se “orientan a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, buscando así una mayor armonía social, lo que no perjudica, sino que favorece los intereses justos de los patronos y porque el Derecho del trabajo, es el antecedente necesario para que impere una efectiva libertad de contratación que muy pocas veces se ha contemplado en Guatemala, puesto que al limitar la libertad de contratación puramente jurídica que descansa en el falso supuesto con su coincidencia con la libertad económica, impulsa al país fuera de los rumbos legales individualista, que solo en teoría postulan a la libertad, a la igualad y a la fraternidad”³⁷

El tesista Bonifacio Ambrosio Reyes Barreno, en función de este principio hace mención a que “este principio cuyo carácter es filosófico y político denota la preocupación de los legisladores de la época de la creación del Código, respecto de la poca protección que los trabajadores han tenido, siendo la mayoría de la población y de allí que se pretendiera que el nuevo código a través de las instituciones que crea, sirviera para la negociación entre los dos factores de la producción, dentro de una posición muy distinta a la del individualismo jurídico, conscientes de que esto último, no coincide con la libertad económica. Este principio es de los que menos presencia observa en las relaciones de trabajo en Guatemala.”³⁸

g) El Derecho del Trabajo es un Derecho esencialmente conciliador ente el Capital y el Trabajo: “Por este principio todos aquellos conflictos surgidos entre patronos y trabajadores pueden solucionarse, si es posible desde su surgimiento, mediante la intervención directa de las partes interesadas, pero tratándose de que en la gran mayoría de las situaciones los intereses de patronos y trabajadores son muy distintos, técnicamente este principio no se aplica en el Derecho de Trabajo, con apego a la ley, porque aunque a diario se concilian intereses entre patronos y trabajadores los

³⁷ *Ibid* pág 36

³⁸ Reyes Barreno, Bonifacio Ambrosio, *op cit* pág 24

acuerdos producto de la conciliación son regularmente desventajosos para los trabajadores”³⁹

h) Principio de Estabilidad:

Este principio se viene perfilando como uno de los más importantes del derecho laboral moderno, la realidad ha demostrado la importancia que tiene para los trabajadores la permanencia de las relaciones laborales no solamente porque permite que estos tengan ingresos seguros, se especialicen en determinada actividad, sino que también se aseguren para el futuro, pues al contribuir a los fondos de previsión social llegado el momento puede jubilarse decorosamente como corresponde a una persona que ha trabajado toda su vida y no vivir de la asistencia pública, lo cual va contra toda dignidad humana”⁴⁰

Luego de haber hecho mención a algunos principios del Derecho, citados por varios autores resulta importante hacer mención a algunos de los mismos, que cita la tesista Leticia Eleuteria López Macario en su tesis denominada “Causas Jurídicas y Sociales que inciden en la violación de los derechos Laborales de los Menores de Edad” dicha autora hace énfasis en los Principios específicos en Materia Laboral.

1.6 Principios Específicos en Materia Laboral:

“Los principios generales de Derecho, son la base común a todo el ordenamiento Jurídico, pero en esta ocasión se tratará de los principios específicos en Materia Laboral, ya que no todos los principios generales del Derecho común le son aplicables. Los Tribunales así como los Laboralistas, han creado reglas jurídicas propias que han venido a convertirse en principios de interpretación del derecho de Trabajo, siendo los de mayor importancia los que a continuación se mencionan”:⁴¹

³⁹ *Loc. Cit.*

⁴⁰ *Ibid.* pág 25

⁴¹ López Macario, Leticia Eleuteria, Causas Jurídicas y Sociales que inciden en la violación de los Derechos Laborales de los menores de edad, Quetzaltenango, 2003, pág 17

1.6.1 Principios de la Norma más favorable al Trabajador:

“Teóricamente se ha concebido la legislación laboral como una legislación protectora de los trabajadores, en el Derecho de Trabajo se entiende como principio de interpretar la norma en el sentido más favorable para el trabajador en la solución de los casos dudosos.”⁴² Este principio se encuentra plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 106 párrafo segundo que señala “En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores, así mismo en el Código de Trabajo en el artículo 17 preceptúa que para los efectos de interpretar el código mencionado, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social.

1.6.2 Principio de la Justicia Social:

Este principio da a conocer el espíritu protector de las Legislaciones laborales en cuanto a las razonables luchas de los trabajadores. Plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 101 que preceptúa “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”⁴³

1.6.3 Principio de la Equidad:

“Este principio permite interpretar la ley del modo más justo para resolver el problema que se haya planteado cuando la letra de la ley es oscura, ambigua o dudosa. Este principio se encuentra plasmado en la Ley del Organismo Judicial inciso d del artículo 10 el cual preceptúa: el conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar

⁴² *Loc. cit.*

⁴³ *Loc. Cit.*

atendiendo al orden... al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”⁴⁴

1.6.4 Principio de la Irrenunciabilidad de Derechos:

Este principio se encuentra plasmado en el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala señalando: los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual y colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva, serán nulas ipso jure y no obligarán a trabajadores, aunque se expresen en un contrato colectivo o individual de trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la ley, en los tratados internacionales ratificados por Guatemala en los reglamentos y otras disposiciones relativas al trabajo.

1.6.5 Principio de Igualdad en el Derecho:

Este principio tiene su fundamento en que la relación laboral se de la igualdad sin distinción de edad, sexo, estado, religión, ideologías, políticas, etc.se encuentra fundamentado en la norma que preceptúa: “ A trabajo igual, desempeñado en puestos y condiciones de eficiencia y antigüedad dentro de la misma empresa, también iguales, corresponderá salario igual, el que debe comprender los pagos que se hagan al trabajador a cambio de su labor ordinaria. Ya que si son iguales en su prestación deben ser semejantes también en los beneficios que por ellas reciben” . ⁴⁵

Lo que se establece es que una condición beneficiosa general, debe ser aplicada con el mismo carácter para todos aquellos que están en condiciones iguales.

⁴⁴ *Ibid.* pág 18

⁴⁵ *Loc. Cit.*

1.6.6 Principio de la Dignificación del Trabajo:

“Este principio se encuentra regulado en el Código de Trabajo en la parte considerativa, apartado cuarto inciso f, “el derecho de trabajo es un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores.”⁴⁶

1.7 Naturaleza del Derecho del trabajo:

La tesista Leticia Eleuteria López Macario en su tesis denominada “Causas Jurídicas y Sociales que inciden en la violación de los derechos Laborales de los Menores de Edad” hace referencia a la naturaleza jurídica del Derecho del Trabajo, Con respecto a su encuadramiento en la enciclopedia jurídica, se ha adoptado casi todas las posiciones teóricas imaginables. Unos comprenden así al derecho laboral dentro del Derecho Privado, o en el Derecho Público. Fue Ulpiano quien acuñó la clasificación básica entre Derecho Público y Derecho Privado.

La tesista explica las concepciones de dicho Derecho de la manera siguiente:

1.7.1 Concepción pública y Privativa:

“En la evolución del derecho laboral se encuentran constantemente dos corrientes opuestas: los publicistas y los privatistas, al referirse a la corriente publicista se esta aceptando una intervención e imposición estatal sobre el libre ejercicio de la voluntad, por el contrario al darle prioridad a la corriente privatista, se está limitando la injerencia estatal proclamando la plena libertad contractual, la injerencia estatal frente a la autonomía de la voluntad”⁴⁷

1.7.2 Ubicación del Derecho Laboral:

“En el surgimiento del Derecho Laboral como una disciplina autónoma dentro de las ramas del Derecho, como se ha visto con anterioridad y se repetirá abundantemente en la evolución e implementación del Derecho Laboral se encuentran constantemente dos

⁴⁶ *Loc. Cit.*

corrientes opuestas: la publicista y los privatistas. Al referirse al público se esta de hecho aceptando una intervención, una imposición estatal sobre el libre ejercicio de la voluntad, por el contrario al darle prioridad a la corriente privatista se esta limitando la injerencia legal proclamando la plena libertad contractual, la injerencia estatal frente a la autonomía de la voluntad. Para la determinación de la naturaleza jurídica de esta rama del derecho, es importante conocer si la participación estatal debe ser protagónica o periférica”...⁴⁸

1.7.2.1 Derecho Público:

“Tradicionalmente se ha considerado al Derecho Laboral como una rama del Derecho público, el Código de Trabajo es claro en establecer que el Derecho de trabajo es una rama de derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo, dicha exposición parece pertenecer más al Derecho social que al Derecho Público.

Esta posición se basa en el hecho de que las primeras manifestaciones del Derecho Laboral eran de indudable matiz público, como ejemplo las limitaciones de la jornada laboral, las prohibiciones a ciertas actividades de mujeres y menores. El aparecimiento de esta disciplina responde a una voz generalizada, que reclama, la participación activa del Estado en la solución de los ingentes problemas socioeconómicos que sufrían en esa época, por los mismos la aplicación de sus primeras regulaciones se hizo en forma imperativa y generalizada.

Crítica: Si bien es cierto que algunos aspectos de esta disciplina mueven a aceptar esta tesis publicista, no puede negarse que el fenómeno que da lugar a la intervención estatal es de naturaleza privada. Ni los súbditos en el Derecho político, ni en el Derecho Penal ni el administrado en el Derecho Administrativo no pueden intervenir en su regulación, en cambio la relación del empleador y el trabajador se inicia y se establece

⁴⁷ López Macario, Leticia Eleuteria, *op cit* pág 20

⁴⁸ Fernández Molina, Luis, *Op. cit* pág 61

en un acto de voluntad de las partes, acto originario que por se estrictamente voluntario no es propio de campo publicista.”⁴⁹

Se considera que el derecho del trabajo es de naturaleza pública por la imperatividad que revisten las normas laborales y su forzoso cumplimiento, pues únicamente el patrono puede renunciar al cumplimiento de dicha normativa cuando esta supera las garantías mínimas y ello beneficie a los trabajadores. El código de trabajo de la República de Guatemala, en su cuarto considerando literal e) expresamente ubica a la disciplina jurídica dentro del Derecho Público.

1.7.2.2 Derecho Privado:

“Los seguidores de esta postura manifiestan que la relación laboral se inicia mediante un contrato que como todos los contratos, se originan de un acto espontáneo y voluntario entre las partes. Recalcan que el Derecho Laboral proviene del Derecho Civil, de cuyo seno se separó. Derecho típicamente Privado, la prevalencia de esta corriente conduciría a una injerencia cada vez menor del Estado en materia Laboral, permitiendo un mayor ámbito de la voluntad de las partes.

Critica: El marco privatista es insuficiente para explicar la imperatividad de normas laborales, así como de normas laborales, así como de las instituciones colectivas y menor aún, con el funcionamiento de organismos administrativos (Inspección de Trabajo) y judiciales (Juzgados de Trabajo) y menos aún, con el aspecto penal laboral (Juicio Punitivo)”⁵⁰

Hasta principios del siglo pasado se consideró al derecho de los trabajadores de naturaleza privada, debido a que privaban todavía los principios de la doctrina liberal que dejaban en libertad a las partes para pactar lo relativo a la prestación de servicios. Así muchas de las instituciones actuales del Derecho del Trabajo figuraban dentro de los códigos Civiles y en Guatemala en código civil de 1,877 regulaba el contrato de locación de servicios, constituyó el primer antecedente del actual contrato individual de

⁴⁹ *Ibid* pág 63

⁵⁰ López Macario, Leticia Eleuteria, *op cit* pág 21

trabajo. En la actualidad la idea de la naturaleza privada del derecho del trabajo ha sido totalmente superada puesto que este goza de plena autonomía, aunque ahora el fin de pensadores neoliberales es de que éste se convierta en una parte del derecho mercantil y que no exista mayor intervención del Estado.

1.7.2.3 Derecho Mixto:

“La posición ecléctica sostiene que el Derecho de Trabajo participa de ambas especies: pública por la imperatividad de sus normas y por la tutela de los trabajadores; Privada por su germen contractual. Dentro de esta corriente existen dos grupos; uno que sostiene que la mayoría de las normas son de carácter mixto, mientras que el otro grupo mantiene que existen normas de Derecho Público y normas de Derecho Privado.

Crítica: esta división de Normas va en perjuicio de la unidad y configuración del Derecho de Trabajo. Que esa dicotomía hace perder su propia estructura al conjunto de normas Laborales”⁵¹

1.7.2.4 Derecho Social:

Esta corriente estudia al individuo como parte integrante de una comunidad y no como un ser aislado, este concepto de Derecho Social, fue acuñado en Alemania a finales del siglo pasado y principios del presente, debido sobre todo a las ideas del autor Otto Von Gierke, ideas que posteriormente fueron difundidas por el impulso que les dio Gustavo Radbruch, constituyente de Wimar.

Crítica: Se le critica a esta postura que el hecho de que haya evolución social no justifica la creación de una nueva categoría jurídica. No se puede establecer quien es el supuesto de los derechos que regula pues el concepto social por muy amplio, tiene poca definición y por lo mismo poca aplicación jurídica.

En conclusión por ordenamiento legal el Derecho de Trabajo es de Naturaleza Jurídica Pública.

1.8. Fuentes del Derecho de Trabajo:

El estudioso del Derecho Luis Fernández Molina en su obra *Derecho Laboral Guatemalteco* establece que el término Fuente “es una metáfora generalmente aceptada por los estudiosos del Derecho, desde que inicialmente fue formulada. Cuestionar las fuentes del Derecho, es procurar localizar el lugar exacto de donde emergieron las normas de las profundidades de la vida social, para aparecer en la superficie del Derecho. Las fuentes del derecho son los orígenes de donde nacen las normas que constituyen su razón de ser”.

Generalmente fuente significa: origen, fundamento o principio de algo. Las fuentes del Derecho están constituidas por todos aquellos fenómenos que intervinieron en el proceso de creación de las normas jurídicas. Existen varias clasificaciones de fuentes del Derecho, pero las que resultan más aplicables son las siguientes: 1 Fuentes Reales, 2. Fuentes Formales, 3. Fuentes Históricas. 4. Fuentes Escritas.

1.8.1 Fuentes Reales:

También llamadas Substanciales, son los distintos elementos o datos sociológicos, económicos, históricos, culturales, ideales, y otros que pueden integrar las actividades humanas que determinen las substancias de la norma jurídica, por ejemplo la molestia que ocasiona el humo del cigarro, es la fuente real que motivará la creación posterior de una fuente normal “Se prohíbe fumar”. En el Derecho laboral podrá considerarse como fuente real, en términos generales, la protección del trabajador.⁵²

1.8.2 Fuentes Formales:

Son las formas o maneras de ser que deben adoptar los mandamientos sociales para convertirse en elementos integrantes del orden jurídico positivos. Son las normas a través de las cuales se manifiesta el derecho, las formas como se da a conocer. En esta primera clasificación vemos retratada la función de jurista:

⁵¹ Fernández Molina, Luis *Op.cit* pág 65

a) conocimiento y creación de la norma jurídica.

b) aplicación de la misma.

En forma general la fuente Formal del Derecho se clasifica en: La legislación, la Jurisprudencia, Los Usos y la Doctrina. Ahora bien como fuentes formales del Derecho de Trabajo tenemos:

a) La ley, reglamentos interiores de trabajo, pactos colectivos, decretos, órdenes y otras resoluciones administrativas,

b) La Costumbre

c) Los usos,

d) Los principios Generales del Derecho

e) La Jurisprudencia,

f) Doctrina Laboral

1.8.3 Fuentes Históricas:

“Son todos aquellos documentos inscripciones, papiros, libros, piedras, etc que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes. En el Derecho de Trabajo Guatemalteco, están integradas por todas aquellas leyes que regularon aspectos laborales y que a la fecha no están vigentes como ejemplo: Las leyes de Indias, en las cuales existían preceptos de protección para los trabajadores indígenas.”⁵³

1.9 Fuentes Específicas del Derecho de Trabajo:

“Las fuentes formales sólo pueden concebirse y existir en el Derecho de Trabajo y son por lo mismo, desconocidas como fuentes formales en todas las demás ramas jurídicas, Entre estas se pueden citar:

⁵² *Ibid* pág 80

⁵³ López Macario, Leticia Eleuteria *op. cit.* Pág 23

- a) Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo
- b) Pacto Colectivo de industria, de actividad económica o región determinada
- c) El contrato Colectivo de Trabajo
- d) La Sentencia Colectiva o Laudo Arbitral
- e) Reglamento Interior de Trabajo
- f) El Tratado Internacional, que es aceptado por otras ramas, previa Ratificación del Congreso Nacional de la República de Guatemala.”⁵⁴

1.9.1 Pacto Colectivo:

El tratadista Luis Fernández Molina define el pacto colectivo como “el producto final del acuerdo tomado por un empleador y un grupo de trabajadores, para regular las condiciones generales del trabajo por un tiempo determinado, el que se fija dentro de la misma convención. El pacto colectivo tiene una vigencia de uno a tres años, tiene categoría de ley profesional, es porque puede decirse que es una ley como las emanadas del Organismo Legislativo, solo que esta es aplicable al entorno laboral.

1.9.2 Pacto Colectivo de Industria, Región o Actividad:

“Este tipo de pacto tiene mayor amplitud y cobertura. No comprende únicamente un lugar de trabajo sino que tiene aplicación a toda una serie de empresas que se dediquen a una misma actividad, o que se encuentren en un mismo ámbito territorial”⁵⁵

1.10 Derecho Individual de Trabajo:

El estudioso del Derecho Raúl Antonio Chicas Hernández en su obra de Derecho Colectivo del Trabajo manifiesta lo siguiente: “Como se ha visto, la legislación del trabajo se originó con sanción de un conjunto de normas diferentes a las del derecho común, cuya finalidad fue la protección del trabajador mediante la determinación de límites y condiciones en que es permitido el trabajo subordinado. Esta legislación que

⁵⁴ *Loc. cit.*

ha llegado a tener una extensión insospechada y no agotada, otorga al trabajador beneficios que no pueden reducirse, ni renunciarse en los contratos de trabajo, esta legislación cuyo centro es el trabajador individual y que regula, en síntesis, el contrato de trabajo tiene como fundamento inmediato a cada trabajador e integra lo que se ha llamado el Derecho Individual del Trabajo, derecho que expone el autor Mario de la Cueva “Es el conjunto de normas jurídicas que fijan las bases generales que deben de regular las prestaciones individuales de servicio a efectos de asegurar al trabajador la vida, la salud, y un nivel decoroso de vida”⁵⁶

1.10.1 Sujetos del derecho Individual de Trabajo:

Son sujetos de la relación de trabajo todas aquellas personas que se vinculan al proceso de producción que se origina de la prestación de los servicios a favor del empleador. Durante mucho tiempo se sostuvo que eran sujetos de la relación laboral el empleador y el trabajador, sin embargo, en el transcurso de la historia y la evolución de las relaciones laborales se constató la existencia de otros sujetos que aunque no son titulares de las obligaciones fundamentales de la relación de trabajo, desarrollan un papel íntimamente relacionado con esa misma relación. La legislación Laboral Guatemalteca en el código de Trabajo establece en el Título primero, capítulo único disposiciones generales como sujetos de la relación de trabajo los siguientes:

1.10.1.1 El Trabajador:

El Código de Trabajo Guatemalteco lo define como “toda persona individual que presta a un patrono sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en virtud de un contrato o relación de trabajo” Por su parte la tesista Leticia Eleuteria López Macario, manifiesta que en “términos generales, es trabajador toda persona que realiza un trabajo”

El autor Mario de la Cueva citado por la tesista define al trabajador como “sujeto del trabajo puede ser únicamente una persona física, hombre o mujer, que adquiere el carácter del mismo, cuando presta un servicio personal en virtud de un contrato de

⁵⁵ Fernández Molina, Luis, *Ibid* pág 84

Trabajo.” El autor Cabanellas define al trabajador como aquella persona física, ya que las personas abstractas no pueden ejecutar por sí una prestación de servicios, si no que necesitan valerse de aquellas.

De lo antes consignado se interpreta que trabajador solo puede ser una persona individual, y que las obligaciones fundamentales que derivan de la relación de trabajo son precisamente la prestación la prestación de los servicios y el pago del salario.

De la definición general de Trabajador, hay que hacer la diferencia entre Trabajadores independientes y dependientes:

1.10.1.1.1 Trabajador Independiente: Guillermo Cabanellas lo define como: el hombre o mujer que realiza una actividad económico-social por su iniciativa, por su cuenta y según normas que el mismo se traza, según su conveniencia a los imperativos de las circunstancias.

1.10.1.1.2 Trabajador Dependiente: “como aquella persona que ejecuta una tarea presta sus servicios con su sujeción a otra persona, voluntaria o forzosamente contra un salario o medio de subsistencia.”⁵⁷

1.10.1.2 El patrono:

El tesista Bonifacio Ambrosio, Reyes Barreno en su trabajo de tesis antes mencionado escribe que patrono es “Toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de uno o más trabajadores, en virtud de un contrato o relación de trabajo”⁵⁸ De esta definición se establecen como elementos fundamentales, el que el patrono puede ser una persona individual o también una persona jurídica y que las obligaciones fundamentales que se originan de ese vínculo, son precisamente las relativas a la prestación del servicio y el pago de la retribución.

El código de Trabajo de la República de Guatemala en su artículo dos define Patrono de la manera siguiente “Es toda persona individual o jurídica que utiliza los servicios de

⁵⁶ Chicas Hernández, Raúl Antonio, Derecho Colectivo de Trabajo, Guatemala, Editorial Orión 2005, tercera edición, pág 35

⁵⁷ López Macario, Leticia Eleuteria, *O.p cit.* Pág 24

⁵⁸ Reyes Barreno, Bonifacio Ambrosio, *op.cit* pág 34

uno o más trabajadores en virtud de un contrato o relación de trabajo. Según el autor Guillermo Cabanellas de Torres se refiere a patrono como “Quien emplea remuneradamente y con cierta permanencia a trabajadores subordinados a él”.⁵⁹

El tesista Ronal Jamín, Girón Noriega en su tesis denominada “Observancia de los Patronos de las Condiciones de Protección Mínima a que se sujetan los Trabajadores Menos de Catorce años” hace alusión al término Patrono escribiendo que “en el Derecho Romano patrono significa padre de carga y era el nombre que se asignaba a cuantas personas tenían una obligación protectora, con relación a otras. Actualmente y en sinónimo castellano, se emplea como sinónimo: patrón, empresario, empleador, capitalista, dador de trabajo, siendo el más aceptable, por su tecnicidad el de Empleador especialmente en Derecho Laboral”⁶⁰

1.10.1.3 Auxiliares del Patrono:

Los auxiliares del patrono, se les define doctrinariamente como aquellas personas a quienes corresponden en todo o en parte, la dirección de los trabajadores o la administración total o parcial de una empresa.

Clasificación de los auxiliares del Patrono: a) Trabajadores de Confianza, b) Intermediarios.

1.10.1.3.1 Trabajadores de Confianza: el término confianza sugiere un aspecto subjetivo, pero éste se relaciona con las cualidades que debe poseer la persona a la que se va a confiar la función, es decir si una función es de particular importancia

para la vida de una empresa, ésta podrá elegir a una persona que en su concepto reúna los requisitos de honestidad, discreción y lealtad, que requieran para su buena ejecución. En el párrafo quinto del artículo 351 del código de trabajo preceptúa que son Cargos de confianza aquellos para cuyo ejercicio es básico que, quien lo desempeñe

⁵⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo, *diccionario enciclopédico*, Editorial Elia, Buenos Aires Argentina, 1,979

⁶⁰ Girón Noriega, Ronal Jamín op. cit , pág 28

tenga idoneidad moral reconocida, y corrección o discreción suficientes para no comprometer la seguridad de la respectiva empresa.⁶¹

1.10.1.3.2 Intermediarios: la intermediación ha sido una de las actividades más criticadas en la historia, porque es la acción del comerciante cuya mercancía es la del trabajo del hombre”.⁶²

Para el tratadista Guillermo Cabanellas intermediarios son “contratistas independientes y exclusivos patronos de sus trabajadores, proceden por iniciativa y beneficio propio, asumen los riesgos de la producción y los laborales. Sin embargo el Código De Trabajo en su artículo cinco preceptúa que Intermediario “es toda persona que contrata en nombre propio, los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten algún trabajo en beneficio de un patrono”...

Es aquella persona que contrata en nombre propio los servicios de uno o más trabajadores para que ejecuten un trabajo en beneficio del patrono, éste último queda solidariamente obligado con los resultados de la gestión del intermediario para con los trabajadores.

1.10.1.4 Representantes del Patrono:

Los representantes del patrono, como su nombre lo indica, no son sujetos de las relaciones de trabajo, pues su función consiste en representar ante el otro a uno de los sujetos. Es constante en las empresas que personas que no poseen la categoría de mandatarios jurídicos decidan sobre el ingreso de los trabajadores a la empresa.

“Es aquella persona individual que ejerce a nombre de éste (patrono) funciones, de dirección o de administración tales como gerentes, administradores, reclutadores, y todas aquellas que están legítimamente autorizadas por aquel”⁶³

Aunque, el representante del patrono ocupa un puesto cuya posición jerárquica en la empresa es alta, sus actos únicamente comprometen al patrono, y su relación con el

⁶¹ *Ibid* pág 29

⁶² Fernández Molina, Luis *Op.cit* pág 166

⁶³ Reyes Barreno, Bonifacio Ambrosio, *Loc.cit*

empleador se origina de la celebración de un contrato de trabajo, igual al que celebran todos los trabajadores que se encuentran al servicio de aquel mismo empleador.

El párrafo cuarto del artículo 351 del Código de Trabajo, se pronuncia sobre los cargos de representación así: “Son cargos de representación los que traen consigo la actuación de la voluntad del patrono e implican alta jerarquía o dignidad o la Delegación de las funciones que en principio corresponden a aquél”.

1.10.1.5 Cargos de Dirección:

En el párrafo tercero del artículo 351 del Código de Trabajo, da la definición de los Cargos de Dirección, estipulando; “se consideran cargos de Dirección aquéllos en cuyo desempeño se dicten resoluciones que obliguen a todo o a la mayor parte del personal de una empresa, departamento o sección de la misma.

1.11. Contrato de Trabajo y Relación de Trabajo:

El estudioso del Derecho Luis Fernández Molina en su obra de Derecho Laboral Guatemalteco, hace referencia al artículo 18 del Código de Trabajo el cual contiene la definición de Contrato Individual de Trabajo, congruente con su inclinación publicista, dicho artículo establece: “Es contrato de Trabajo, sea cual fuere su denominación, restando importancia a detalles puramente técnicos, de igual forma el último párrafo de este artículo señala que cualquier encubrimiento o confusión del contrato no lo hace perder su naturaleza y por lo tanto a la respectiva relación le son aplicables las disposiciones de dicho código, lo importante es pues la relación y no la denominación ni las fórmulas extremas del contrato”.

1.11.1 Definición Doctrinaria:

El autor Guillermo Cabanellas de Torres define al contrato de trabajo “Como aquél que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico, y por el cual una de las partes el patrono, empresario o empleador da

remuneración o recompensa a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra, denominada el trabajador”.⁶⁴

La tesista Leticia Eleuteria, López Macario en su tesis hace referencia al Autor Krotoschin quien define el contrato de Trabajo “ el contrato por el cual una persona(trabajador) en relación de dependencia con otra (patrono) poniendo a disposición de ésta su capacidad de trabajo con fines de colaboración, y la otra se compromete a pagar una remuneración y cuidar que el trabajador no sufra daño a causa de su estado de dependencia, sobre todo en cuanto al desarrollo de su personalidad”⁶⁵

De igual manera el tesista Bonifacio Ambrosio Reyes Barreno cita al autor Manuel Alonso García quien define al contrato de trabajo como “todo acuerdo de voluntades (negocio jurídico bilateral) en virtud del cual una persona se compromete a realizar personalmente una obra o prestar un servicio, a cambio de una remuneración”⁶⁶

De la definición citada puede analizarse entendiendo que: es un acuerdo de voluntades, ya que se trata de un acuerdo, de un ajuste entre dos personas, cuya celebración se basa en la coincidencia entre ambas.

Como se indicó el contrato de trabajo se da a cambio de una remuneración esto indica el carácter oneroso del contrato, pues si bien el empleador puede no obtener beneficios personales, el trabajador vive de su tarea, y por tanto, ésta siempre debe ser retribuida. Sin embargo el concepto de remuneración es amplio, pues comprende todo lo que el trabajador recibe como consecuencia el contrato de trabajo, provenga directamente del empleador o de terceros, sea en especie, dinero, servicios, etc.

1.11.2 Definición Legal:

El código de trabajo Guatemalteco, establece en el artículo 18, que contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, “es el vínculo económico jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o ejecutarle una obra, personalmente, bajo la

⁶⁴ Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual, tomo II, Buenos Aires Argentina, 1730, pág 320 14ª edición

⁶⁵ López Macario, Leticia Eleuteria *Op.cit* pág 28

dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma” dicha definición comprende los elementos especiales que diferencian al contrato de trabajo con el contrato civil.

1.11.3 Clasificación Del Contrato Individual de Trabajo:

1.11.3.1 Contrato por tiempo indeterminado:

Es aquel vínculo jurídico mediante el cual se aplica una relación de trabajo sin que se haya determinado exactamente la fecha de terminación de la misma.

1.11.3.2 Contrato a Plazo fijo:

Son aquellos contratos de duración determinada aquellos en los cuales las partes establecen un plazo que esta de acuerdo a la naturaleza limitada de la prestación o en orden a la actividad de la empresa o del trabajo a ejecutar por el trabajador.

1.11.3.3 Contrato por obra determinada:

Es aquel contrato por el cual se hace constar expresamente la duración del mismo, se mantiene solamente en caso necesario para el cumplimiento de la obra o fin planteado. El artículo 25 del código de trabajo inciso c, estipula que el contrato para obra determinada, es cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador desde que se inician las labores hasta que éstas concluyan, tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra realizada.

1.11.3.4 Desde la perspectiva legal, el Código de Trabajo clasifica el Contrato de Trabajo de la siguiente forma:

1.11.3.4.1 Por tiempo Indefinido: cuando no se especifica fecha para su terminación.

1.11.3.4.2 A plazo fijo: Cuando se especifica fecha para su terminación o cuando se ha previsto el acercamiento de algún hecho o circunstancia como la conclusión de una obra, que forzosamente ha de poner término a la relación de trabajo.

⁶⁶ Reyes Barreno, Bonifacio Ambrosio, *op.cit.* pág 35

1.11.3.4.3 Para Obra determinada:

Cuando se ajusta globalmente o en forma alzada el precio de los servicios del trabajador desde que se inician las labores hasta que estas concluyan, tomando en cuenta el resultado del trabajo, o sea, la obra realizada.

1.11.4 Forma de los contratos de Trabajo:

1.11.4.1 En Forma Escrita:

Es una de las ramas reguladas en el ordenamiento jurídico Guatemalteco, debiéndose para tal efecto extender en tres ejemplares: uno que deberá recoger cada una de las partes involucradas, en el acto de celebrarse y otro que el patrono queda obligado a hacer llegar a la Dirección General del Trabajo directamente o por medio de la autoridad de trabajo más cercana, dentro de los quince días posteriores a su celebración, modificación o novación.

1.11.4.2 En forma Verbal:

La regla general es el contrato escrito según el artículo 28 del Código de Trabajo, no obstante a esto la excepción a la regla se encuentra estipulada en el artículo 27 del mismo cuerpo legal, el cual establece que el contrato individual de trabajo puede ser verbal cuando se refiere a:

1.11.4.2.1 A labores agrícolas o ganaderas

1.11.4.2.2 Al servicio doméstico

1.11.4.2.3 A los trabajos accidentales o temporales que no excedan de sesenta días.

1.11.4.2.4 A la prestación de un trabajo para obra determinada, siempre que el valor no exceda de cien quetzales y si se hubiere señalado plazo para la entrega siempre que éste no sea mayor de sesenta días.

1.11.5 Elementos Generales del Contrato de Trabajo:

Son elementos necesarios para la existencia del contrato de trabajo:

1. Capacidad

2. Consentimiento

3. Objeto

Dichos elementos que se requieren para la existencia del contrato de trabajo se describen cada uno de la manera siguiente:

1.11.5.1 Capacidad:

Según lo establecido en el Código de Trabajo Decreto 1441, tienen capacidad para contratar por si y para ejercer todos los derechos y acciones que de las leyes laborales se deriven los menores de edad, de uno y otro sexo, que tengan catorce años o más, este es un caso excepcional de la capacidad que tiene los menores de 18 años y que la ley laboral guatemalteca considera necesario por aspectos sociales, culturales y económicos.

Según establece el autor Luis Fernández Molina en su obra Derecho Laboral Guatemalteco existen dos clases de capacidad las cuales son:

a) Capacidad de Goce

b) Capacidad de Ejercicio

1.11.5.1.1 Capacidad de Goce: Es la cualidad de un ente de ser sujeto de derecho y deberes jurídicos, es sinónimos de personalidad jurídica.

1.11.5.1.2 Capacidad de ejercicio: Es la facultad de cumplir por sí mismo y ejercer de igual manera los deberes y derechos jurídicos.

1.11.5.2 Consentimiento:

El consentimiento no es más que aquella manifestación de voluntad del trabajador que debe estar libre de todo vicio, como simulación, dolo que lleve a incurrir en error y desventajas en el contrato de trabajo principalmente al trabajador, pero también al patrono en algunos casos, como ejemplo que el trabajador manifieste poseer calidades

que no tiene. El consentimiento tiene su base en la libertad de trabajo, se encuentra claramente plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, así como en el código de Trabajo. Los vicios del consentimiento que pueden presentarse en Derecho Laboral son:

a) Error en la persona

b) Dolo: es el artificio que se usa para llevar a otro a error, como aparentar otra edad o cualidad que no se tiene para poder contratar el trabajo.

c) Violencia o intimidación.

1.11.5.3 Objeto: El objeto en el Contrato de trabajo, es una actividad idónea, un servicio que presta el trabajador en beneficio del patrono, quien en compensación del salario que paga tiene derecho a los frutos del trabajo.⁶⁷

1.12. Elementos Especiales del Contrato de Trabajo:

Tomando como base la obra del autor Luis Fernández Molina, quien en la misma hace referencia a tres elementos especiales los cuales son:

a) Prestación Personal del servicio

b) Subordinación

c) Salario

1.12.1 Prestación Personal del Servicio:

Este elemento se entiende como aquel por virtud del cual el trabajo debe ser ejecutado por la persona contratada y no por otra. Implica que una persona denominada trabajador tiene que realizar en forma personal una actividad determinada a favor de un patrono.

⁶⁷ Fernández Molina, Luis *Op.cit* pág 94

1.12.2 Subordinación:

Es el elemento que destaca el contrato de trabajo y que lo distingue de cualquier otro, modernamente se considera que son elementos propios de dicho contrato. Se entiende por subordinación la relación de dependencia jurídica del trabajador, como aquella prestación de carácter económico que el patrono está obligado a retribuirle al trabajador por los servicios prestados. La subordinación implica aspectos como encontrarse sujeto a un horario, a un reglamento interior de trabajo, instrucciones, etc.

1.12.3 Salario:

Este elemento puede definirse como aquella prestación de carácter económico que el patrono está obligado a retribuirle al trabajador por los servicios prestados.

1.13. Caracteres del Contrato de Trabajo: Las principales características del Contrato de trabajo son:

- a) Bilateral
- b) Consensual
- c) Oneroso
- d) Principal
- e) De tracto Sucesivo

1.13.1 Bilateral: ya que es un negocio jurídico celebrado entre dos partes, cada una de las cuales es un centro de interés, además del mismo se derivan obligaciones principales para ambas partes, siendo básicamente la prestación del servicio y el pago del salario.

1.13.2 Consensual: cabe resaltar que se perfecciona por la simple voluntad de los involucrados (partes) sin requisitos especiales, desde el momento del mutuo consentimiento, las partes quedan obligadas a todos los efectos convenidos.

1.13.3 Oneroso: pues implica una prestación mutua de contenido económico, por un lado el pago del salario, y el otro la prestación de sus servicios. Cabe mencionar que es oneroso porque cada parte recibe de la otra, prestaciones iguales o proporcionales, no hay contrato si no hay remuneración, cualquiera que sea la forma que esta adquiera.

1.13.4 Principal: el contrato de trabajo tiene carácter principal ya que para su existencia no depende de ningún otro contrato.

1.13.5 De tracto Sucesivo: el elemento del tiempo predomina en él, las prestaciones van cumpliéndose durante todo el transcurso de la relación, es decir que las obligaciones se da en etapas o acciones sucesivas, esto significa que no se agota en una o determinadas prestaciones.

1.14 Derechos y obligaciones que se derivan del Contrato Individual de Trabajo:

El Código de Trabajo Guatemalteco en los artículos comprendidos del 61 al 64 los relativo a los derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patronos, resaltando que la infracción de las prestaciones de las presentadas como infracciones por parte de los empleadores y trabajadores pueden originar la terminación justificada del contrato de trabajo.

1.14.1 Obligaciones del Trabajador:

1.14.1.1 Patrimoniales:

1. Ejecutar el trabajo personalmente, esta es una obligación derivado a que el trabajador su único patrimonio es su fuerza de trabajo.

1.14.1.2 No Patrimoniales:

1. Lealtad: consiste en que el trabajador debe sentirse comprometido con la empresa, de tal forma que su desempeño este revestido de profesionalismo.

2. Prestar auxilio: esta obligación la tiene el trabajador en aquellos casos de siniestro, es la excepción a la regla de que todo trabajo debe ser remunerado.

3. Eficiencia: consiste en que el trabajador al prestar servicios, deben ser con toda su capacidad para crear el mejor producto o servicio.

4. Observar las medidas Preventivas: el trabajador debe cumplir con las medidas estipuladas por el patrono en el reglamento interior de trabajo, al estar a su servicio, caso contrario es causal de despido por el patrono.

5. Desocupar vivienda: esta obligación recae en aquellos trabajadores agrícolas, que han recibido un lugar para permanecer mientras están al servicio del patrono.

El artículo 63 del Código de Trabajo hace referencia a algunas obligaciones de los trabajadores de la manera siguiente:

1. Desempeñar el servicio contratado bajo la dirección del patrono o de su representante, a cuya autoridad quedan sujetos en todo lo concerniente al trabajo.

2. Ejecutar el trabajo con la eficiencia, cuidado, y esmero apropiados y en la forma, tiempo, y lugar convenidos.

3. Restituir al patrono los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se les faciliten para el trabajo.

4. Observar buenas costumbres durante el trabajo.

5. Prestar los auxilios necesarios en caso de siniestro o riesgo inminente en que las personas o interés del patrono o de algún compañero de trabajo estén en peligro, sin derecho a remuneración adicional.

6. Someterse a reconocimiento médico, sea al solicitar su ingreso al trabajo, o durante éste, a solicitud del patrono, para comprobar que no padecen de alguna incapacidad permanente o alguna enfermedad profesional, contagiosa o incurable o a petición del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, con cualquier motivo.

7. Guardar los secretos técnicos, comerciales, o de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente.

8. Observar rigurosamente las medidas preventivas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patronos, para seguridad y protección personal de ellos o de sus compañeros de labores o de los lugares donde trabajen.

9. Desocupar dentro de un término de treinta días, contados desde la fecha que se termine el contrato de trabajo, las viviendas que les hayan facilitado los patronos, sin necesidad de los trámites de juicio de desahucio.

1.14.2 Derechos del Trabajador:

1. El derecho de todo trabajador a percibir un salario puntualmente por el servicio o trabajo ejecutado,

2. Todas las prestaciones otorgadas por la ley.

3. Las condiciones dignas en el lugar de ejecución de trabajo.

4. Derecho a la capacitación.

1.14.3 Obligaciones del Patrono:

Como obligación principal se encuentra la del pago del salario al trabajador.

En el artículo 61 del Código de Trabajo Decreto 1441, se hace una enumeración de las obligaciones de los patronos en la forma siguiente:

1. Enviar dentro del improrrogable plazo de los dos primeros meses de cada año a la dependencia administrativa correspondiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social directamente o por medio de las autoridades de trabajo del lugar donde se encuentra la respectiva empresa, un informe de los egresos totales que hayan tenido por conceptos de salarios durante el año anterior, nombres y apellidos de sus trabajadores con sus generales de ley.

2. Preferir, en igualdad de circunstancias a los guatemaltecos sobre quienes no lo son.

3. Guardar a los trabajadores, la debida consideración, absteniéndose del maltrato de palabra o de obra.

4. Dar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido, siempre que el patrono haya convenido en que aquellos no usen herramienta propia.
5. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles del trabajador, cuando éstos necesariamente deban mantenerse en el lugar donde se presten los servicios.
6. Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo, practiquen en su empresa, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del Código de Trabajo, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social, y dar a aquellas, los informes indispensables que con ese objeto les soliciten.
7. Pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que éste pierda cuando se vea imposibilitado para trabajar por culpa del patrono.
8. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares, sin reducción de salario.
9. Deducir del salario del trabajador las cuotas ordinarias y extraordinarias que le corresponda pagar a su respectivo sindicato o cooperativa, siempre que lo solicite el propio interesado o la respectiva organización legalmente constituida.
10. Procurar por todos los medios a su alcance la alfabetización de sus trabajadores que lo necesiten.
11. Mantener en los establecimientos comerciales o industriales donde la naturaleza del trabajo lo permita, un número suficiente de sillas destinadas al descanso de los trabajadores durante el tiempo compatible con las funciones de éstos.
12. Proporcionar a los trabajadores campesinos que tengan su vivienda en la finca donde trabajan, la leña indispensable para su consumo doméstico,
13. Permitir a los trabajadores campesinos que tengan su vivienda en terrenos de la empresa donde trabajan; que tomen de las presas, estanques, fuentes u ojos de agua,

la que necesiten para sus usos domésticos y los de los animales que tengan; que aprovechen los pastos naturales de la finca para la alimentación de los animales, que de acuerdo con el contrato de trabajo, se les autorice a mantener; que mantengan cerdos amarrados o enchiquerados y aves de corral dentro del recinto en que esté instalada la vivienda que se les haya suministrado en la finca.

14. Permitir a los trabajadores campesinos que aprovechen los frutos y productos de las parcelas de tierra que les concedan; y

15. Conceder licencia con goce de sueldo a los trabajadores en los siguientes casos:

a) Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unida de hecho el trabajador, o de los padres o hijo, tres (3) días.

b) Cuando contrajera matrimonio, cinco (5) días.

c) Por nacimiento de hijo, dos (2) días.

d) Cuando el empleador autorice expresamente otros permisos o licencias y haya indicado que éstos serán también retribuidos.

e) Para responder a citaciones judiciales por el tiempo que tome la comparecencia y siempre que no exceda de medio día dentro de la jurisdicción y un día fuera del departamento de que se trate.

f) Por desempeño de una función sindical, siempre que ésta se limite a los miembros del Comité Ejecutivo.

g) En todos los demás casos específicamente previstos en el convenio o pacto colectivo de condiciones de trabajo.

1.14.4 Derechos del patrono:

1. Derecho a la libre elección de los trabajadores, este es un Derecho que le asiste al Patrono en cuanto a tener la opción de elegir al trabajador o trabajadores que laboran con él.

2. Derecho a la adquisición el producto del trabajo, que se deriva del mismo contrato de trabajo.

3. Facultad de mando, comprendida aquí la facultad disciplinaria, la facultad de dirección lleva consigo una facultad disciplinaria por parte del director del trabajo.

1.14.5 Relación de Trabajo:

El tesista Bonifacio Ambrosio Reyes Barreno en su tesis hace referencia a que en el campo de trabajo, la expresión de trabajo tiene un sentido propio, no siempre la estipulación del contrato de trabajo coincide con el de la prestación del trabajo, puesto que puede producirse el caso de un contrato por el cual el trabajador se obliga a prestar sus servicios solamente a partir de una determinada fecha futura”...⁶⁸ Rafael de Pina en su diccionario de derecho indica que “ se entiende por tal, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario”⁶⁹

1.15 Regímenes Especiales de Trabajo:

Dentro de los trabajos sometidos a régimen especial se enmarcan aquellos tipos de trabajo, que por su naturaleza merecen una protección adecuada, por las condiciones en que se prestan, jornadas, salarios y personas que lo realizan.

El Código de Trabajo de la República de Guatemala, contiene en el título cuarto los trabajos que están sujetos a regímenes especiales, de los artículos 138 al 193, estos tipos de trabajo que están sujetos a un régimen especial dado a las características que revisten a los trabajadores, las condiciones y lugares donde se ejecuta el trabajo. Los trabajos que están sujetos a régimen especial son:

a) Trabajos agrícola y ganadero

b) Trabajo a Domicilio

c) Trabajo Doméstico

d) Trabajo de Transporte:

e) Trabajo de Aprendizaje

f) Trabajo en el Mar y Vías Navegables

1.15.1 Trabajo Agrícola o Ganadero:

Este tipo de trabajo se encuentra representado por más de la mitad de la masa trabajadora del país.

El tesista Ramón Estuardo Álvarez Sánchez en su tesis cita al licenciado Carlos Enrique Bino Ponce quien en su tesis denominada “Introducción al Estudio del Derecho Individual del Trabajo Guatemalteco”, define el trabajo Agrícola o Ganadero “Como aquel que es efectuado por peones, mozos, jornaleros, ganaderos, cuadrilleros y otros análogos que realizan en una empresa agrícola o ganadera los propios y habituales de ésta”.⁷⁰

1.15.2 Trabajo a Domicilio:

Este tipo de trabajo es aquel que realiza una persona elaborando artículos en su propio hogar, por orden y cuenta de un patrono, sin relación directa o continua de dependencia de éste, en razón de un salario, por pieza laborada. Este tipo de trabajo se encuentra regulado en los artículos números del 156 al 160 del Código de Trabajo Guatemalteco.

1.15.3 Trabajo Doméstico:

Según el artículo número 161 del Código de Trabajo es el realizado por trabajadores que se dedican en forma habitual o continua a labores tales como: aseo, asistencia, y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono.

⁶⁸ Reyes Barreno, Bonifacio Ambrosio *Op cit*, pág 45

⁶⁹ De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, 1978

⁷⁰ Álvarez Sánchez, Ramón Estuardo, *op cit*, pág 51

1.15.4 Trabajo de Transporte:

Es aquel que se efectúa por trabajadores que sirven en un vínculo que realiza la conducción de carga y pasajeros o de una u otros, sea por tierra o por aire.

Este tipo de trabajo lo regula el Código de Trabajo en el artículo número 167.

1.15.5 Trabajo de Aprendizaje:

Este tipo de contrato se encuentra regulado en el Código de Trabajo en los artículos números del 170 al 174, este contrato consiste en que el patrono se obliga a enseñar, por sí o por otro, un oficio o industria, a un aprendiz o aprendices, que se obliga a trabajar, a cambio de una remuneración, la cual puede ser inferior al salario mínimo.

1.15.6 Trabajo en el Mar y Vías Navegables:

Es aquel, en el cual una de las partes se obliga en relación con la otra, que debe ser necesariamente un armador o naviero, a formar parte de la dotación o tripulación de una nave, y de prestar sus servicios a cambio de una retribución, en la cual se incluyen gratuito alojamiento y comida.

Este tipo de contrato se encuentra regulado en los artículos números del 175 al 190 del Código de Trabajo Guatemalteco.

CAPITULO II

TRABAJO INFANTIL

2.1 Antecedentes:

“El trabajo infantil es un mal silencioso que se oculta tras la indiferencia, pero que acecha, ataca, devora la infancia y el futuro de miles de niños de nuestra región, les consume lentamente robándole sus derechos, su voz, su risa y su rostro de niños transformándolos en niños invisibles , espejismos de adultez.

Se debe detener esa bestia espectral. Para hacerlo se debe abrir los ojos y los corazones, unirnos y trabajar juntos para rescatar a los niños, usando una de las armas más poderosas: La educación hay opciones educativas que combaten el trabajo infantil, es una obligación darles estas opciones y hacer cumplir las leyes, para devolverles sus derechos, su niñez, su rostro, su risa, su voz, hay que permitirles aprender”⁷¹

En relación al tema Trabajo Infantil, la revista Rädä Barne hace referencia que “el trabajo incluye muchas tareas, incluye trabajo pagado y no pagado, en el sector formal y en el no formal. Trabajo puede ser desde las tareas sencillas en la casa hasta la mendicidad y trabajo que impida el desarrollo físico y psíquico de niños y niñas. El trabajo que hace este tipo de daños impide el desarrollo de ellos.

Como trabajo dañino se define aquel trabajo que explota al niño económicamente, que impide al niño la educación, amenaza la salud o empeora su estado físico, psíquico y social...

Pero el trabajo puede también estimular el desarrollo del niño, niña. Trabajo que estimula es el trabajo adecuado a la capacidad y madurez del niño y la niña, es el trabajo que desarrolla la responsabilidad, da confianza al niño en sí y que le permite desarrollar sabiduría técnica y social variada, que pueda ser útil ahora y para el futuro.

El niño y la niña tienen muchos recursos, son personas activas que tienen las posibilidades de manejar e influir en su propio desarrollo. El niño, su familia y la

comunidad son la base para el cambio, pero el niño y la niña también son vulnerables y necesitan protección contra el abuso y la explotación.”⁷²

De la misma forma la revista Trabajo Infantil en Guatemala hace mención a que “el trabajo infantil no es un fenómeno nuevo en Guatemala, éste ha existido desde la época prehispánica hasta la actualidad. La participación de la niñez en las actividades laborales ha sido una constante entre las familias de las comunidades campesinas, indígenas y ladinas. Actualmente el trabajo infantil en el país es considerado como un fenómeno de grandes proporciones y repercusiones...En los últimos años el país ha visto el incremento alarmante del trabajo infantil, de tal manera resulta imposible hablar de él como si fuese un fenómeno social marginal, la realidad socio-económica del país indica que por lo menos en un corto y mediano plazo, esta situación seguirá considerándose como una actividad normal y necesaria para el desarrollo de la niñez y se sus familias.

En un reciente taller realizado en el país en el cual participaron entidades gubernamentales, ONGs se calculó que en Guatemala existe un aproximado de dos millones de niños y niñas trabajadores, no obstante el trabajo infantil no es reconocido como una problemática a la cual se debe enfrentar, porque no es considerado como una preocupación social, ni forma parte de las políticas del Estado.⁷³

“La niñez trabajadora en labores de alto riesgo son parte de una realidad que aún es desconocida, no sólo para la mayoría de la población guatemalteca, sino también para las instituciones u organismos que trabajan en función de los mismos niños y niñas trabajadores, aún no hay plena conciencia de que por la naturaleza del trabajo que desarrollan, los convierte en el sector de trabajadores más desprotegidos y vulnerables.

Ellos están expuestos a altos grados de morbilidad y mortalidad debido a las condiciones del ambiente donde laboran, así como por el tipo de actividad productiva que realizan”⁷⁴

⁷¹ Revista *Erradicando el trabajo infantil mediante la Educación*. Autor(no tiene) Pág 5

⁷² Revista *Trabajo Infantil Save the Children*, Autor (no tiene) ,San Salvador, El Salvador C.A.pág 13

⁷³ Revista Rádda Barden, *Trabajo Infantil en Guatemala*, autor(no tiene), imprenta Public, año 1997, El salvador, Centroamérica, pág 1

⁷⁴*Ibid* pág 6

En la revista denominada Defensa de Niños y Niñas Internacional, Escuelas Inclusivas y trabajo infantil y adolescente proporciona definiciones de lo que se entiende por trabajo infantil y comenta que trabajo infantil es “toda actividad laboral, económica o doméstica, remunerada o no remunerada realizada, por una persona con una edad inferior a la mínima legal para ser admitida en un empleo la cual, por sus diversas características impide, obstaculiza, y/o entorpece el ejercicio real y pleno de los derechos humanos estipulados para esta población comprometiéndose así sus posibilidades de desarrollo integral.”

“Toda clase de trabajo que perjudica la salud y el desarrollo del niño se considera como trabajo infantil”

“Una actividad que se desarrolla en condiciones o situaciones que afecten el ejercicio pleno de los derechos, como el derecho a la educación el derecho al desarrollo físico, mental y social.”⁷⁵

En el boletín informativo Mesa de Municipalización a favor de los derechos de la niñez y la juventud en una de sus columnas hace mención a “el fenómeno del trabajo infantil no es un tema importante dentro de la agenda política social en lo local aunque si existieran algunos lineamientos en el ámbito nacional con la erradicación de algunos convenios por parte del Estado de Guatemala, concretándose en el plan nacional de erradicación del trabajo infantil y protección a la adolescencia”...⁷⁶

2.2 Definición de Menor de edad:

2.2.1 Según el Código de Trabajo

El código de Trabajo Guatemalteco no establece una definición de menor de edad, sin embargo en el artículo número 31 indica “Tienen también capacidad para contratar su trabajo, para recibir y disponer de la retribución convenida, y en general, para ejercer los derechos y acciones que se deriven del presente código, de sus reglamentos y de

⁷⁵ Murillo Herrera Virginia, *Defensa de niños y niñas Internacional, Escuelas Inclusivas y Trabajo infantil y adolescente*, San José de Costa Rica, año 2005 pág 14

⁷⁶ Boletín Informativo *Mesa de municipalización a favor de los Derechos de la Niñez y la Juventud*, año 2004, pág 6

las leyes de previsión social, los menores de catorce años o más y los insolventes o fallidos”.

2.2.2 Definición de Menor de edad según la ley de Protección Integral de niñez y adolescencia Decreto número 27-2003:

Según el decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, artículo número 2 define a los menores de edad así:

Niña o niño: se considera niña o niño a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

Adolescente: a toda aquella persona desde los trece años hasta que cumple dieciocho años.

El artículo 63 de la misma ley establece que es “adolescentes trabajadores a los que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal, o familiar”

2.2.3 Definición de Menor de edad según la Convención Sobre los Derechos del Niño:

Niño: se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le es aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

2.2.4 Definición de Menor de Edad Según el Acuerdo Gubernativo 250-2006:

Persona menor de dieciocho años: toda persona hombre o mujer que tenga como mínimo catorce años de edad y que aún no haya cumplido los dieciocho años de edad.

2.2.4 Definiciones doctrinarias sobre Menor de Edad:

Guillermo Cabanellas, dicho autor define al menor de edad, como “Quien no ha cumplido todavía los años que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal y regir su persona y bienes con total autonomía”⁷⁷

⁷⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo *Op.cit pag 395*

Después de haber citado diferentes definiciones se puede concluir definiéndolo como aquel niño o niña, adolescente que no ha cumplido los dieciocho años de edad, que establece la ley, para poder gozar de capacidad jurídica y ser sujeto de derechos y obligaciones.

El autor Luis Fernández Molina en su obra Derecho Laboral Guatemalteco, al referirse al trabajo de menores de edad indica: “En consideración a su menor fortaleza física, así como a las necesidades propias de su desarrollo moral e intelectual, las legislaciones han establecido una serie de estipulaciones adicionales protectoras de los trabajadores menores de edad”

2.3 Trabajo Infantil:

Una vez proporcionadas las definiciones correspondientes se puede definir que el trabajo infantil es aquella acción, remunerada o no que realizan, niños, niñas y adolescentes con el fin de contribuir a la economía y subsistencia familiar. El trabajo es un Derecho del ser humano, el cual no puede ser negado a ninguna persona, sea niño o niña, sin embargo cuando infliere con el cumplimiento de los derechos de los niños y/o adolescentes como ejemplo se puede mencionar la educación, como también puede ser cuando la tarea influye de manera negativa en el desarrollo físico o mental, es ahí entonces cuando se debe buscar una solución y/o alternativa al problema.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 102 inciso I regula el trabajo de los menores de edad, y tal circunstancia indica “Los menores de edad no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley” Por lo tanto deberá entenderse que es prohibido ocupar a menores, en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

En la obra Infancia y Trabajo Para una mejor comprensión de los niños y niñas trabajadores de Diferentes Culturas y Continentes del autor Manfred Liebel escribe acerca del Trabajo infantil como trabajo asalariado estipulando que “al comprender el

trabajo infantil como trabajo asalariado, generalmente, se piensa en la explotación de la mano de obra infantil, que surgió con las formas de producción de capitalista”.⁷⁸

2.4 Características:

La Revista “Estudio Cualitativo Sobre el Trabajo Infantil en Guatemala” establece que debido a la complejidad de las causas del trabajo infantil en Guatemala se dificulta aún más la aproximación de un perfil que contenga sus características...“Caracterizar el trabajo infantil en Guatemala es una tarea difícil, debido a las condiciones sociodemográficas, económicas, culturales, que hacen que los problemas sociales sean propios de la región” a pesar de esta dificultad se logra identificar algunas características tales como:

1. No es visible dado que en la mayoría es realizado dentro del grupo familiar, acentuándose más en el sexo femenino.
2. No es diferenciado por los adultos el trabajo formativo de la explotación laboral que separa a la niñez de su desarrollo psicológico, biológico y social.
3. Social y culturalmente el trabajo infantil ha sido considerado normal sin tomar en cuenta los riesgos a que son expuestos los niños y niñas que trabajan.
4. Los niños y niñas se ven obligados a asumir los roles de los adultos.
5. Los que combinan el trabajo y la escuela tienen bajo rendimiento escolar, asisten irregularmente y abandonan la escuela.
6. Se manifiesta más en comunidades y donde no existe infraestructura básica y fuentes de empleo.

2.5 Causas:

La pobreza es la principal causa que determina y explica la incidencia del trabajo infantil y adolescente en Guatemala, dicha pobreza radica en desempleo de padres, bajos

⁷⁸ Liebel Manfred, Infancia y Trabajo, Lima Perú, editora Diskcopy S.A.C, 2003, pág 151

salarios, alto costo de la vida, medidas de ajuste estructural, procesos de privatización de servicios públicos y condiciones de vida marginales. Debido a esta causa de pobreza y la carencia de acceso a otro tipo de actividades económicas, la sociedad ha ido asimilando el trabajo infantil, por lo que resulta alarmante que cualquier niño, niña, o adolescente de familia trabaje.

Algunas otras causas que inciden en el trabajo infantil son:

2.5.1 Género:

Los niños tienen mayores probabilidades de combinar estudio y trabajo que las niñas y además, ellos tienen más probabilidades de sólo trabajar, ya que las niñas están más involucradas en tareas domésticas.

2.5.2 Etnicidad:

Los niños y niñas indígenas están más propensos a trabajar y menos a estudiar que los no indígenas, ya que para ellos el acceso a la escuela es más difícil y el estado de pobreza los condiciona a ello.

2.5.3 Pobreza:

El trabajo infantil es el doble en los hogares de extrema pobreza que en los hogares no pobres debido a que son pocos o casi nulos los recursos económicos para subsistir. La cuarta parte de los hogares guatemaltecos tienen niños que trabajan y los hogares más pobres son los que tienen el mayor número.

2.5.4 Escolaridad materna:

En relación al analfabetismo de las madres, o tienen bajo o ningún grado de escolaridad hay mayor trabajo infantil. La educación de las madres es un factor sumamente importante para tomar la decisión de que el niño asista a la escuela. Las madres con

mayor escolaridad tienen mejor ingreso, por lo que los hijos tienen menos necesidad de trabajar y asisten a la escuela. Se puede decir que la educación y el ingreso de la madre son condicionantes importantes para que un niño trabaje o asista a la escuela.

2.6 Consecuencias:

Instituto Nacional de Estadística (2001), explica que el trabajo siempre tiene efectos negativos en la vida de los niños y niñas porque afecta el desarrollo físico y mental, salud y la vida misma, si éste es peligroso o se realiza en jornadas muy largas. El trabajo infantil interfiere con la asistencia escolar de los niños y niñas, pues las jornadas semanales que son de 38 horas, reducen el tiempo y el dinamismo para cumplir con las actividades y deberes escolares, lo que se refleja en inasistencia, bajo rendimiento, abandono y repetencia escolar. Desafortunadamente esta situación se observa más en el área rural ya que un 62% de menores de edad realizan trabajos infantiles. Es por eso que los niños y niñas trabajadoras completan sólo la mitad del total de años escolares en comparación con los niños y niñas que no trabajan.

2.7 Cifras:

El trabajo infantil en Guatemala ha ido en aumento en los últimos años, el porcentaje de los niños y niñas que trabajan comprendidos entre los 7 a los 14 años y que forman parte de la PEA de los quehaceres domésticos es del 34.1% siendo el 13.5% y el 20.6% en los quehaceres domésticos.

2.8 Condiciones en la cuales trabajan:

El número de horas y días es un indicador importante de la magnitud del problema, cuanto más horas dedican al trabajo menos tiempo tienen de aprender y jugar. Casi la mitad de los niños trabajadores han dejado de ir a la escuela o en los peores de los casos nunca han ido. Los que combinan el trabajo con el estudio corren con cierta desventaja porque a partir de ciertos límites el trabajo tiene efectos perjudiciales en la

capacidad de aprender, afecta el rendimiento escolar y reduce las posibilidades escolares y reduce las posibilidades de salir de la pobreza.

2.9 Tipos de trabajo infantil:

La mayoría de niños trabajan en explotaciones agrícolas, en el hogar y en talleres del sector informal, ámbitos que logran escapar de la esfera de protección de la legislación laboral y la Inspección de Trabajo.

2.9.1 Labores agrícolas:

Organización Internacional del Trabajo OIT (2000), expresa que el trabajo de los niños y niñas en la agricultura es una de las prácticas más extendidas en Latinoamérica. Diversos factores tanto económicos como culturales han legitimado estas prácticas en diferentes rubros agrícolas.

El ingreso per cápita es muy bajo, lo que sitúa a la mayoría de la población en la extrema pobreza. Es por ello que las familias necesitan involucrar a sus hijos en labores agrarias para actividades como la aplicación de herbicidas y pesticidas, utilización de herramientas.

2.9.2 Trabajo infantil doméstico en hogares particulares:

Organización Internacional del Trabajo (2000), explica que se entiende por trabajo infantil doméstico, el que realizan niños y niñas menores de 18 años, en hogares de terceros. Muchos de ellos trabajan todos los días con jornadas largas y agotadoras, casi más de 10 horas diarias durante 6 días a la semana. Algunos de estos niños y niñas están expuestos a amenazas, golpizas, acoso y abuso sexual; no les pagan sus prestaciones laborales y los días de enfermedad son casi inexistentes para ellos. Así mismo varios niños que realizan este tipo de trabajo no pueden asistir a la escuela. Este tipo de trabajo difiere del que cotidianamente pueden realizar niñas y niños del propio hogar, la diferencia básicamente radica en que en el trabajo infantil doméstico reciben un pago por ello.

2.9.3 Producción de fuegos pirotécnicos:

Los talleres de fabricación de fuegos artificiales son una parte importante del sector informal dentro de Guatemala, se lleva a cabo junto con la industria formal de fuegos artificiales, principalmente como negocio familiar pequeño de áreas rurales y emplea gran número de niños y niñas. La producción de juegos pirotécnicos como comúnmente se le llama cohetes, bombas, otros, es una de las actividades más peligrosas en la que trabaja gran número de niños y niñas, ya que su peligrosidad radica en que la materia prima es la pólvora, la cual es altamente explosiva y tóxica. La consecuencias de este tipo de trabajo son perjudiciales ya que dañan la salud, la piel, y la mucosas, también pueden provocar quemaduras leves o serias, inclusive pueden llevar a la muerte por causa de accidentes debido a explosiones durante el trabajo.

2.9.4 Explotación de minas y picado de piedra:

Organización Internacional del Trabajo, explica que este es un trabajo muy pesado en el que los niños y niñas mueven, levantan y rompen grandes piedras con martillos pesados hasta hacerlas pedrín para construcción. Los riesgos comienzan desde que sacan y cargan las rocas de los lechos de los ríos o canteras. En estos lugares, pueden sufrir golpes, moretones, fracturas en dedos y manos, deformaciones, pérdida de miembros por compresiones, enfermedades pulmonares, de la piel, daños en la vista o hasta la muerte por asfixia debido a derrumbes. OIT agrega que este trabajo lo realizan sin diferencia niños y niñas, con otros miembros de la familia, después de asistir a la escuela, durante unas cuatro o cinco horas diarias, seis días a la semana y en condiciones casi de esclavitud. Sin embargo lo que cada niño obtenga como recompensa de su trabajo es para aportarlo a su hogar y de esta manera poder contribuir con padres.

2.9.5 Recolección y clasificación de basura:

Organización Internacional del Trabajo, expresa que los niños y niñas que se dedican a la recolección de basura se encuentran en todos los basureros del país. Están bien organizados para recolectar, seleccionar, clasificar y empaquetar la basura. No obstante esta labor tiene indiscutiblemente riesgos para la salud, pues al momento de recoger y separar la basura son muchos los que sufren cortaduras u otras lesiones.

Otra situación que afecta a quienes realizan esta actividad, es el hecho de exponerse a quemaduras en los ojos por los gases emitidos por la descomposición de la basura así como de dolor de cabeza por exposición al sol.

2.9.6 La explotación sexual comercial de niñas y niños:

Organización Internacional del Trabajo OIT (2001), afirma que poco se conoce de la magnitud del fenómeno de la explotación sexual a la que muchos niños son sometidos y ponen en peligro su integridad física y mental; unas veces al ser mercancía a través de redes organizadas que ofrecen sus servicios al turismo sexual y otras a través de la mediación de una persona que los utiliza como fuente de ingresos.

Esto evidencia que el problema de la explotación sexual comercial es una práctica que no solo viene asociada a la pobreza, sino también a la situación de impunidad en la que viven las personas que la fomentan.

Las consecuencias de este problema son muchas: Embarazos precoces, enfermedades de transmisión sexual, SIDA, adicción a drogas, agresiones físicas y consecuencias psicológicas como ausencia de autoestima y confianza en otras personas, además del abandono de la escuela.

2.10 Prohibición En Relación al Trabajo de Menores:

El código de Trabajo de la República de Guatemala, establece dos tipos de prohibiciones para el trabajo de menores de edad, una de ellas está relacionada con todos los menores en general, y otra respecto de los menores que aún no llegan a los catorce años de edad, de ambas se da la descripción correspondiente:

2.10.1 Prohibición General:

La prohibición del trabajo de los menores de manera general, se encuentra contenida en los literales a al d del artículo 148 del Código de Trabajo de la República de Guatemala, y es la que se dirige a prohibir el trabajo de todos los menores de edad en los casos siguientes:

2.10.1.1 El trabajo de los menores de edad en lugares insalubres y peligrosos.

2.10.1.2 El trabajo de los menores de edad en jornadas de carácter nocturna y jornada de carácter extraordinaria.

2.10.1.3 El trabajo diurno de los menores de edad, en cantinas u otros lugares análogos en que se expendan bebidas alcohólicas destinadas al consumo inmediato.

Esta clasificación de prohibición rigen para todos los menores de edad, sin importar que hayan o no cumplido los catorce años.

2.10.2 Prohibición Especial:

La prohibición especial se encuentra tipificada en el Código de Trabajo de la República de Guatemala en la literal e del artículo 148 y esta se refiere a prohibir el trabajo de todos los menores que se encuentren en un régimen de edad por debajo de los catorce años de edad, el alcance de esta prohibición es muy extensa, por cuanto prohíbe que estos menores trabajen en todo tipo de actividad, ya que lo que busca es resguardar la salud y el derecho a la educación al menor quien se considera vulnerable hasta antes de alcanzar los catorce años de edad.

2.11 Las Jornadas de Trabajo para los Menores de edad:

En cuanto a la limitación del trabajo de los menores de edad, el artículo 149 del Código de Trabajo de la República de Guatemala, señala que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, debe reducirse en dos categorías para los menores de edad así:

2.11.1 Para los Menores de edad Por arriba de catorce años:

Para los mayores de catorce años de edad, la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, se reduce de ocho a siete horas diarias, y en un número total de seis horas a la semana, es decir que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, para los menores de edad pero mayores de catorce años, será de treinta y ocho horas laboradas a la semana y de cuarenta y ocho horas para efectos del pago.

2.11.2 Para los menores de edad por debajo de los catorce años:

Para los menores de edad inferior a los catorce años de edad, la jornada ordinaria de trabajo efectivo, diurno, se reduce de ocho a seis horas diarias, y en número total de doce horas a la semana, esto debe interpretarse, que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno, para los menores de catorce años para abajo, será de treinta y dos horas laboradas a la semana y de cuarenta y ocho horas para efectos del pago.

2.11.3 Salario de los menores de edad:

El salario del menor de edad deberá ser proporcional al trabajo realizado y en ningún caso menor del salario mínimo mensual fijado de conformidad de la ley, en la actividad de que se trate.

2.12 Contrato de Trabajo de los Menores de edad:

El Derecho de trabajo, es básicamente la única rama del derecho en general en donde la ley confiere capacidad de ejercicio a los menores de edad, que culminado los catorce años de edad, admitiendo que éstos pueden contratar por si solos su trabajo e incluso el que puedan ser parte del proceso para demandar en cualquiera de los casos previstos en el ordenamiento legal procesal del trabajo.

2.12.1 Contratos de Trabajo suscritos con menores de catorce años de edad menos un día:

En este caso la legislación laboral guatemalteca regula que en el caso de aquellos menores de edad, que no alcancen los catorce años de edad que quieran celebrar contratos de trabajo, deberán suscribir los mismo por medio de sus representantes legales, siempre y cuando de conformidad con el artículo 150 del Código de Trabajo de la República de Guatemala, exista la autorización expresa de la Inspección General de Trabajo, una vez se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos exigidos en dicha norma pues debe de recordarse que el trabajo de esos menores, se encuentra formalmente prohibido.

2.12.1.1 Requisitos especiales del Contrato de Trabajo:

2.12.1.1.1 Autorización de Trabajo para los menores de edad:

Como se hace mención anteriormente, el trabajo de todos los menores se encuentra prohibido, sin embargo en una de las grandes contradicciones de la normativa laboral, el artículo 150 del Código de Trabajo de la República de Guatemala, establece que “La Inspección General de Trabajo puede extender, en casos de excepción calificada, autorizaciones escritas para permitir el trabajo ordinario diurno de los menores de catorce años”...

2.12.1.1.2 Competencia:

En relación a la autorización del trabajo de menores de edad, está a cargo de la Inspección General de Trabajo, quien deberá verificar si se cumple o no con los requisitos establecidos en el código de Trabajo, para la autorización respectiva.

2.12.1.1.3 Requisitos:

La inspección General de Trabajo, deberá verificar que el o los solicitantes de autorización para que labore un menor de edad cumpla con los requisitos establecidos en el código de Trabajo los cuales son:

2.12.1.1.3.1 La Extrema Pobreza o el Trabajo en Vía de Aprendizaje o de Cooperación con la economía familiar:

Este requisito se refiere a que debe de acreditarse al momento de solicitar la autorización del trabajo del menor, el estado de extrema pobreza de los padres de éste o de quienes tienen a su cargo su cuidado, a tal cuenta que se haga indispensable que el menor de edad debe de trabajar para poder ayudar al sostenimiento y a su propia subsistencia.

2.12.1.1.3.2 La compatibilidad del Trabajo con la Salud Física, Mental y Moral del Menor:

Este requisito hace hincapié a que debe acreditarse, previo a la autorización del permiso el trabajador del menor, que la actividad laboral a la que se va a dedicar es de carácter liviano y además compatible con su salud física, mental y moral, pues si se tratare de actividades cuya duración e intensidad fuera incompatibles con el desarrollo del menor no podría autorizarse el permiso del trabajo.

2.12.1.1.3.3 La Educación Obligatoria del Menor de edad:

Como es evidente este requisito es el más importante de todos los relacionados, ya que tienen que ver en la obligación del empleador de garantizar al menor, la educación, pues, doctrinaria y legalmente se pretende que el menor de prioridad a su educación, sobre el trabajo, es decir que lo principal será la educación y lo accesorio o excepcional es el trabajo, para verificar o comprobar el cumplimiento de dicho requisito debe acompañarse constancia de inscripción del centro educativo en donde el menor de edad desarrollará sus estudios, desde luego en una jornada distinta a la del trabajo.

2.13 Clases de Contratos de Trabajo de menores de edad:

2.13.1 Trabajo Campesino:

Todo aquel que sea menor de edad, que con anuencia del patrono desempeña un trabajo agrícola, le da carácter de trabajador campesino, no obstante se desarrolle como parte de un grupo familiar.

2.13.2 Adolescente trabajador en un hogar u otro sitio de residencia o Habitación Particular:

Referente a aquel menor de edad, trabajador en un hogar u otro sitio que constituya residencia o habitación particular, que no importe lucro o negocio para el patrono.

2.13.3 Adolescente Trabajador Informal:

Es trabajador informal aquel que por distintas circunstancias que inciden en el trabajo que realiza no se rige por las leyes del mercado laboral, y las actividades que realiza no están debidamente legalizadas, es decir no tienen registro mercantil por lo cual no se sujetan al régimen tributario, por tratarse muchas veces de unidades productivas de tipo familiar o de actividades por cuenta propia, las contrataciones son verbales y el salario puede ser por comisión o a destajo en el caso del personal subcontratado, así como la inexistencia de las jornadas laborales, definidas como diurnas y nocturnas ya que muchas veces las actividades están sujetas al producto que se ofrece y al lugar de comercialización es decir, parques, mercados, terminales de autobuses, restaurantes, etc.

2.13.4 De aprendizaje:

Es aquel en virtud del cual un menor se obliga a realizar una determinada actividad bajo el mando del patrono u otro trabajador, a cambio de que se le enseñe un arte un oficio.

2.14 Elementos del contrato de Trabajo de Menores de Edad:

2.14.1 Personales:

2.14.1.1 Patrono: que puede ser toda persona individual o jurídica, que contrata los servicios personales de un menor de edad.

2.14.1.2 Trabajador: es virtud de que se están estipulando los elementos del contrato de trabajo de un menor de edad, por lo tanto es el caso que debe ser un menor de edad, que según el código de trabajo de la República de Guatemala, en el artículo 31 establece que tienen capacidad para contratar por sí, ejercer todos los derechos y

acciones que se deriven de dicho código y demás leyes, los menores de edad, de uno u otro sexo, que tengan catorce años o más, por otro lado los menores de catorce años también pueden ser sujetos del contrato de trabajo previo cumplimiento de los requisitos que se enumeraron con antelación.

2.14.2 Formales:

El contrato de trabajo de los menores de edad que tengan catorce años o más debe de formalizarse en forma escrita, sin embargo en caso de que no se hubiere hecho en esa forma, prevalece la relación de trabajo que es la teoría aceptada en la legislación laboral guatemalteca.

Tal es el caso de los menores de catorce años esto debe realizarse en forma imperativa, y debe estipularse por escrito ya que los requisitos deben satisfacerse.

2.14.3 Elementos Materiales o Reales:

2.14.3.1 El Pago del Salario:

Este elemento conforma la obligación principal que dentro de la relación de trabajo, tiene el patrono, por tanto éste debe entregar al trabajador como contraprestación del servicio, el pago de la remuneración salarial, que en el caso de los menores de edad debe ser igual al de un trabajador mayor de edad no existiendo discriminación alguna.

2.14.3.2 La prestación de los Servicios:

Este elemento encuadra la obligación principal del trabajador, dentro de la relación de trabajo, se traduce en la prestación misma del servicio.

CAPITULO III

NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL QUE REGULA EL TRABAJO INFANTIL

3.1 Legislación Nacional:

3.1.1 Constitución Política de La República de Guatemala:

En su artículo 120, literal 1 establece derechos específicos sobre los menores de edad, señalando que los menores de 14 años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Prohíbe ocupar a los menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral.

3.1.2 Código de Trabajo Guatemalteco:

Dicho código hace referencia a una serie de normas prohibitivas y restrictivas en función de los menores trabajadores:

-El artículo 31 señala que los menores de catorce años en adelante tienen capacidad para contratar su trabajo, percibir y disponer de la retribución convenida, y ejercer los derechos que se deriven del Código de trabajo, de sus reglamentos y de las leyes de previsión social.

-El artículo 32 señala que los contratos relativos al trabajo de los jóvenes que tengan menos de catorce años, deben celebrarse con los representantes legales de éstos y, en su defecto, se necesita la autorización de la Inspección General de Trabajo.

-El artículo 148 prohíbe contratar menores en jornadas de trabajo diurno y nocturno en cantinas y otros donde se consumen bebidas alcohólicas.

-El artículo 149 señala la posibilidad que la jornada ordinaria diurna se disminuya para los menores trabajadores en una hora diaria y en seis horas a la semana para los mayores de 14 años, y en dos horas diarias y doce semanales para quienes tengan menos de 14 años.

-El artículo 150 faculta a la inspección General de Trabajo a autorizar el trabajo a menores de 14 años, siempre y cuando el trabajo sea de aprendizaje o el menor colabore con la economía familiar, se trate de trabajos livianos, compatibles con la salud física y moral, y no se atente contra la obligatoriedad de su educación.

-El artículo 212 indica que los mayores de 14 años pueden sindicalizarse, pero no ser miembros de las juntas directivas.

3.1.3 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

El decreto número 27-2003 del congreso de la República, ley de Protección integral de la Niñez y adolescencia, es un cuerpo normativo que el Estado de Guatemala emite como consecuencia de haber suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, ante la presión de la comunidad internacional que señalan al Estado de Guatemala de ser uno de los países donde un gran porcentaje de menores ejercen algún tipo de trabajo sin que exista las mínimas garantías para su protección, como consecuencia esta ley en el título IV dedica un capítulo que denomina Adolescentes Trabajadores, de los artículos 63 al 74 y que no viene a ser más que una serie de garantías que protegen a los trabajadores menores de edad que se considera es una repetición de lo ya establecido en el Código de Trabajo.

Esto debido a que se encuentran similitudes entre los artículos 32 de la Convención Sobre los derechos del niño y los artículos, 147, 148, 149, del código de trabajo, debido a que en estos últimos se regula la existencia de normas especiales y de excepción para el trabajo de los menores de edad.

3.1.4 Código Penal Guatemalteco:

Debido a que el Estado de Guatemala ratificó el convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la "Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y La Acción Inmediata Para su eliminación", efectúa reformas necesarias debido a que lo estipulado en el mismo, ya no brinda una protección adecuada a los niños en lo referente a sus derechos, por lo tanto es esencial complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia, para lo cual se hace necesario emitir dichas reformas

legales, y de esta manera poder proteger a los niños de una manera efectiva contra los abusos, violencia, y explotación, por tal motivo con dichas reformas se pretende reprimir, prevenir, sancionar, y erradicar, la violencia sexual, la explotación y trata de personas...

En tal virtud dicho código enmarca artículos fundamentales como lo son:

-Artículo 150 bis: (Adicionado por el artículo 23 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República) Maltrato Contra Personas menores de edad: dicho artículo hace mención a cualquier persona que mediante cualquier acción u omisión provoque a una persona menor de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva, daño físico, psicológico, enfermedad o coloque al niño en grave riesgo de padecerlos, será sancionado con prisión de dos a cinco años, sin perjuicio de las sanciones aplicables por otros delitos.

-Artículo 156 bis: (Adicionado por el artículo 25 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Señala que quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales.

3.1.5 Acuerdo gubernativo 250-2006:

En virtud de que la República de Guatemala ratificó el convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, dicho convenio se refiere a las peores formas de trabajo infantil y a la acción inmediata para su eliminación, por lo cual el Estado de Guatemala considera oportuno emitir el reglamento para la aplicación del convenio número 182 de la Organización Internacional del trabajo, el reglamento en mención tiene como objeto desarrollar el contenido del artículo 3 literal d del mencionado convenio, así como también en su artículo número siete hace énfasis en cuales son los trabajos considerados como las peores formas de trabajo infantil.

3.2 Legislación Internacional:

3.2.1 Convenios de la Organización Internacional del Trabajo:

Este apartado se refiere a aquellos convenios de la Organización Internacional de Trabajo, que han sido ratificados por Guatemala, los cuales hacen referencia a las distintas condiciones bajo las cuales deben ser empleados los menores de catorce años.

Las Normas Internacionales de Trabajo se refieren a las disposiciones jurídicas que el Estado de Guatemala ha adoptado, derivado de compromisos de carácter internacional, que pueden provenir de acuerdos celebrados entre el Estado de Guatemala y cualquier otro Estado (Tratados Internacionales) , o pueden provenir de organismos supranacionales (Convenios Internacionales) los cuales el Estado de Guatemala les reconoce capacidad normativa, encontrándose dentro de éstos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados y aceptados por Guatemala. Para validar una norma internacional se deberá partir del artículo 102 Constitucional la cual establece que esta norma es de mayor importancia dentro del Derecho del Trabajo Guatemalteco, ya que la misma establece que si un convenio o tratado internacional en materia de trabajo contiene mejores condiciones para los trabajadores de Guatemala, dicho instrumento pasa a constituir el nuevo derecho social mínimo.

-Convenio Número 10: Se refiere a la edad mínima de la admisión al empleo de los trabajadores menores de edad en la agricultura, este convenio se decidió adoptar luego de analizar la problemática que representaba al empleo de los niños en la agricultura, durante horas de enseñanza escolar obligatoria, se le ha dado vital importancia a este convenio pues es el que obliga a la educación de los menores de edad antes que el trabajo, dicho convenio fue ratificado por Guatemala el 14 de junio de 1,988, este convenio únicamente estuvo en vigencia en un aproximado de dos años ya que luego entró en vigencia el convenio 138 que regulaba la edad mínima de manera general.

-Convenio Número 59: Referente a la Edad Mínima: la cual se encuentra establecida en el artículo 7 numerales 2 y 3 que se refiere a” Los niños menores de doce años no

podrán ser empleados ni podrán trabajar en fábricas que usen fuerza motriz y empleen más de diez personas” “Los niños menores de trece años no podrán ser empleados ni podrán trabajar en el transporte por vía férrea de pasajeros, mercancías en muelles ni embarcaderos con excepción el transporte a mano”

-Convenio Número 79: Sobre el trabajo Nocturno de los Menores,(Trabajos no industriales), dicho convenio se refiere en el artículo 3 numeral 1 a “Los niños y mayores de catorce años que no estén sujetos a la obligación escolar a horario completo, y los menores que no hayan cumplido dieciocho años, no podrán ser empleados ni podrán trabajar de noche durante un período de doce horas consecutivas, como mínimo, que deberá comprender el intervalo entre 10 de la noche y 6 de la mañana”.

-Convenio Número 90: Sobre el Trabajo Nocturno de los Menores (Industrial): dicho convenio se refiere en el artículo 3 numerales 1 y 2 lo siguiente “Queda prohibido emplear durante la noche a menores de dieciocho años en empresas, industriales, públicas o privadas, o en sus dependencias, salvo los casos previstos a continuación”. “La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y trabajadores, podrá autorizar el empleo durante la noche, a los efectos del aprendizaje y de la formación profesional, de las personas que hayan cumplido dieciséis años y que tengan menos de dieciocho, en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente”.

-Convenio Número 100: Sobre Igualdad de Remuneración: En los que generalmente refiere la igualdad de remuneración entre las distintas clases de trabajador, no importando razones de sexo, edad, etc.

-Convenio Número 112: Sobre la Edad Mínima (pescadores) dicho convenio se refiere en el artículo 2 numeral 1 lo siguiente: “los niños menores de quince años no podrán prestar sus servicios a bordo de ningún barco de pesca.”

-Convenio Número 138: Sobre la edad mínima del trabajo: el cual hace referencia en los artículos 3, 6, y 7 lo siguiente: “se hace referencia a las edades en las cuales los

menores de edad pueden trabajar, con la observancia de los que se establezca al respecto, por parte de cada una de las legislaciones laborales de los Estados ratificados de dicho convenio”

-Convenio Número 182: Sobre las peores formas de trabajo Infantil: hace referencia a la eliminación eficaz de la peores formas de trabajo infantil, lo cual se refiere a una acción inmediata y general, que se tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita, y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias”

3.2.2 Convención de los Derechos del Niño:

La convención de los derechos de los niños hace mención a que los niños deben de recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe de crecer en el seno de la familia en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, por lo cual se considera que el niño debe de estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en ideales, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, ya que el niño por su misma condición, falta de madurez física y mental necesita de los cuidados necesarios así como de protección.

Dentro de lo estipulado en la mencionada convención por el interés del trabajo se hará énfasis únicamente en algunos de los artículos como los son:

-Artículo número 3 numeral 2, hace referencia a que los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él...

-Artículo número 28: dicho artículo hace mención a que los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y a fin que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades....

-Artículo número 32: tomando en cuenta la naturaleza del trabajo que se aborda este es uno de los artículo en el que se hace énfasis ya que Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del artículo en mención, dentro de este mismo cuerpo legal se hace mención también a la edad o edades mínimas para poder optar a un trabajo, los horarios y condiciones de trabajo.

-Artículo número 34: dentro de este artículo se hace mención a que los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir, la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal; la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales; la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

3.2.3 Declaración Universal de los Derechos Humanos:

Indiscutiblemente la Convención de los derechos humanos también respalda en sus artículos veinticinco y veintiséis lo que es el derecho a tener un nivel de vida adecuado, a la salud y el bienestar, haciendo el énfasis necesario y especial en el derecho a la alimentación, el vestido, la vivienda y desde luego la asistencia médica, no obstante a esto también hace mención a que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental la cual será obligatoria.

3.2.4 Pacto Internacional de los derechos civiles y Políticos:

Dicho pacto en su artículo número veinticuatro hace referencia a que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requieren, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Técnica de investigación utilizada

4.2 Entrevista

En la investigación realizada, se utilizó como técnica de investigación la entrevista la cual es el proceso por el cual dos o más personas tienen una relación verbal, a fin de obtener información confiable y verídica sobre aspectos del fenómeno a estudiar; la entrevista es de carácter personal debido a que se relacionan las personas tanto entrevistador como entrevistado en forma verbal. Por lo tanto en dicha investigación se efectuaron entrevistas a varias entidades encargadas de velar por que se cumplan los derechos de los infantes, así como también a las encargadas de impartir justicia en los delitos de explotación infantil, entre estas instituciones se pueden mencionar al Juzgado de la Niñez y Adolescencia, Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, todas con sede en el departamento de Quetzaltenango ya que dichas entidades son las encargadas de velar por que los derechos de los niños no sean violados, así como también se entrevistó a los Abogados Jaime Mauricio Escobar Hernández y Carlos Borromeo Sacalxot Valdés, así mismo se entrevisto a una persona de la institución Ceipa, ya que dichas personas darían un aporte bastante significativo a la investigación.

4.3 Presentación de las entrevistas realizadas

4.3.1 Nombre del entrevistado: Héctor de León

Profesión u oficio: Profesor de Enseñanza Media

Puesto o Cargo que desempeña: Coordinador de Programa de Educación

Institución: Centro Ecuménico Integral Pastoral (CEIPA)

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: La realidad es que tanto en la ciudad de Quetzaltenango como a nivel nacional tenemos un protocolo de atención para la niñez trabajadora no ajustado en su mayoría porque ha sido regulado a través de convenios internacionales contextualizado no está y la situación socioeconómica del país y la situación sociopolítica del país tampoco permite que éste sea realmente aplicable las condiciones históricas del país nos hacen ver que no se han creado las condiciones como para hablar del tema de erradicación hasta este momento creemos que se hacen algunos esfuerzos para hacer que la situación de la niñez pueda ser mejor pero podríamos citar en este momento entonces el plan de protección de la niñez que fue trazado para que tuviera cumplimiento al año 2015 sin embargo hasta este momento después de algunos cuantos años de haberse trazado este programa seguimos viendo en las estadísticas que cada vez es peor la problemática que existe en la niñez trabajadora, hay más desnutrición, más desempleo bueno habían muchas cuestiones ahí que se podrían decir que no se contextualizan a Quetzaltenango, pero resulta que hay un trabajo que se ha hecho desde la coordinación del Ministerio de Trabajo de Guatemala y a raíz se ha trabajado en Quetzaltenango, existe el protocolo de atención este protocolo busca que las instituciones como la nuestra el mismo Ministerio de Trabajo y las instituciones privadas puedan ir haciendo cuestiones en principio en función de los derechos humanos de los niños trabajadores, segundo y viendo q los patronos y los empleadores puedan ir respetando los convenios internacionales tengamos claro que emplear al niño como tal esta prohibido como trabajo cuando hablamos de niños que están antes de los catorce años de edad o sea después de los catorce o cuando ya se es adolescente pues ya se deben buscar las condiciones podríamos decir entonces que la prohibición es muy clara en decir que no deben trabajar niños sin embargo para ninguno de nosotros escapa ver a los niños en los mercados, semáforos, en las calles trabajando y no tienen catorce años de edad.

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: como ley si debería favorecer, el problema esta en que en Guatemala y aquí en Quetzaltenango en donde lo estamos contextualizando resulta ser de que tenemos un pequeño y gran problema que ninguna ley se cumple entonces puede estar la normativa internacional pero no hay cumplimiento, estamos hablando de que la convención de los derechos del niño va a cumplir veintitrés años de estar en vigencia en Guatemala y no hay forma de que haya un cumplimiento como tal, una ley de protección que entró en vigencia en el año 2007 y que no hay cumplimiento de eso entonces los convenios internacionales son una buena herramienta, yo siempre he dicho que no están pensados mal han sido creados en función de protección para que estos realmente sean aplicables, cuando hablo de condiciones nuevamente repito las condiciones socioeconómicas y sociopolíticas de éste país.

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: son aplicables más no cumplidos, lo resumo son aplicables en cualquiera de los departamentos de Guatemala más no cumplidos porque las condiciones no se han creado.

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: este es un tema de mucho debate dentro de las instituciones varias que coordinamos... la comisión municipal de protección de niñez como hablar de erradicación en un departamento en el que se ve y se perfila como la segunda más grande de Guatemala importante en economía y que muchos de los niños que vienen de la costa y otros lugares ven la oportunidad de ganarse los frijolititos por acá y que su misma familia en sus condiciones económicas requiere del apoyo de ellos, las

instituciones que hasta este momento han tratado de hacer un proceso de levantado de niños o de lo que ellos le llaman sacarlos de las calles es la Procuraduría General de la Nación (PGN) y ha sido muy criticada por ese proceso porque nosotros decimos que no es sacar a los niños de la calle es que el Estado cumpla con crear políticas que realmente permitan que los padres de familia puedan tener los recursos hemos puesto ejemplos muy claros, nosotros no vemos hijos de doctores, hijos de abogados o hijos de maestros trabajando en la calle, vemos a todos los niños que son campesinos que vienen de áreas rurales a trabajar a la ciudad eso en pocas palabras quiero decir que las condiciones no están creadas y que la situación no debe ser hablar del tema de erradicación sino del tema de dignificación y del salario justo que debieran tener en principio los padres de familia cuando un padre de familia tiene lo necesario no va a mandar a los niños a trabajar ahora cuando no se tiene el recurso necesario de la canasta básica, cuando estamos hablando que se requieren de un costo por arriba de los mil quinientos quetzales, y hay familias que están ganando alrededor de quinientos quetzales mensuales como hace para ajustar esto, entonces podríamos decir que el tema de erradicación en este caso de Quetzaltenango yo lo catalogaría como un pecado podría decirle, como quitar el trabajo a alguien si de eso come.

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: mencionando los mecanismos de la Procuraduría General de la Nación quien ha sido principalmente quien ha hecho el proceso de levantado de los niños de las calles y los han enviado a hogares, nosotros principalmente con el abogado de la institución hemos ido al juzgado de la niñez a poner la demanda y a sacar a los niños de ahí porque retirar a un niño de la calle si bien es cierto que esta trabajando y que sus condiciones no son las adecuadas pero mandarlo a un centro donde lo quitan de la familia, de los papás, y el se siente que esta prisionero es crearles socialmente en principio una persecución, psicológicamente un daño permanente porque este queda marcado que el trabajo entonces es un delito entonces el tema de erradicación cuando empezábamos con esta entrevista no va en Quetzaltenango porque no están claras las

condiciones, esos son los casos de la Procuraduría, nosotros hemos sabido que se han hecho varios procesos en función de ayudar al niño claro porque hay niños que están abandonados pero lo que pasa es que no se ha hecho lo que nosotros llamamos un proceso psicológico de socialización con el niño que queremos decir con eso que la PGN en otras instancias deben de tener trabajadores sociales y psicólogos que puedan hacer un acercamiento como el que nosotros realizamos con Ceipa con los niños trabajadores que va desde ofrecerles la educación, y lo básico de tal manera que no surja violencia para que él se sienta bien, pero que solamente lleguen hacia el niño lo levanten ante todo si es con un policía que desafortunadamente el criterio que tienen es que es la autoridad y que por lo tanto los están viendo como delincuentes, los están dañando psicológicamente entonces si hay varios casos en los que nosotros particularmente si hemos intervenido.

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

RESPONDE: podríamos decir que son respetados en un porcentaje, son respetados en las familias aquellas que las condiciones económicas se lo permiten entonces el niño tiene derecho a la educación, tiene derecho a la salud, tiene derecho al amor, toda esa cuestión que nosotros hablamos de protección, pero que pasa con los demás podría hablarle del noventa y cinco por ciento de la población que su situación en muchos casos es de subsistencia entonces el tema este de la protección no se cumple porque nosotros acá como institución atendemos a los niños que por trabajo no van a la escuela, y no fueron a la escuela entonces hemos hecho algunos convenios con el Ministerio de Educación de tal manera de que se de un tipo de atención especial pero no hay un curriculum nacional base adecuado para la niñez trabajadora, hay un curriculum de educación general pero que pasa con los niños trabajadores, no están visibilizados y mientras no se identifiquen. Mientras no se crea que ellos tienen necesidades ese curriculum será de manera general, ya que no habla de aquel niño en condiciones de tomar el papel incluso de padre de familia que debe responder económicamente por esa familia, entonces hay varias cosas que podríamos decir el

tema de los derechos de los niños si se cumpliera que es el papel del Estado y que uno si lee la Constitución Política de Guatemala podríamos ver que el Estado de Guatemala esta garantizado para dar el bien individual y colectivo de la sociedad y desafortunadamente no se cumple, tenemos la convención Internacional de los Derechos del niño que ha sido tan cuestionada nosotros mismos como organización hemos presentado informes alternativos a los que presenta el Estado, ya que el Estado habla de muchos avances pero habla en función de leyes ahí estamos hablando de la Ley de Protección, de la ley de Trata todas estas leyes que uno dice si es cierto son avances pero el problema es que no son cumplidas, en Guatemala los conocedores de Derecho nos informaban que existen cuatro mil sesenta...leyes y de esas cantidades de leyes que existen cual se cumple? Si ni la misma convención como tal es cumplida, desafortunadamente no se cumplen los derechos de los niños un pequeño porcentaje goza quizá de ese privilegio de que sean cumplidos, estamos hablando que un dos por ciento a lo mejor se cumplen esos derechos en Quetzaltenango.

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

RESPONDE: la pregunta tendría varias connotaciones porque resulta ser que para algunos analistas dicen que el niño que no va a la escuela si entorpece su desarrollo psicológico, social y educativo y eso no lo descartamos es cierto porque no es lo mismo el niño que desde pequeño va a la escuela socializa con sus amigos, con sus compañeros con el maestro que lo atiende, incluso el niño trabajador eso lo tenemos muy claro nosotros que en la escuela se le ve como el niño haragán, el niño que no cumple pero no se ve su contexto de trabajador esta es una de las cosas que deberíamos tomar en cuenta en la educación, entonces una de las cosas que aquí podríamos hablar en el tema de creer que el niño no se desarrolla también es cierto porque muchas veces el niño trabajador no come nosotros en el programa de educación que tenemos hemos tratado de priorizar aunque al menos el niño que va a la escuela tenga segura una refacción en otros centros que tenemos contamos con el apoyo de un almuerzo porque estamos a veces tan conscientes que ese niño depende

de lo que vende o de lo que trabaja y si no vendió no come, entonces esas son como las grandes fallas que nosotros notaríamos dentro del Estado que les hemos hecho ver en diferentes oportunidades pero no se reacciona a eso porque este año incluso se ha hablado tanto de la solidaridad, de las refacciones y de no cobrar la inscripción pero que connotaciones pueda traer eso porque cuando uno ya como maestro nota que el tema este de la gratuidad en educación permita que el niño se inscriba, pero que pasa con sus útiles escolares, con su movilización, que pasa con su espacio para hacer tareas, mencionaba anteriormente la falta de un curriculum adecuado a este sector de la población y a lo mejor podríamos hablar hasta de escuelas como la que nosotros tenemos que han sido en un modelo propio de educación diseñadas con el fin de responder a esas necesidades y aun así que las hemos diseñado con ese fin no hemos logrado al cien por ciento la permanencia de todos los niños que inscribimos porque entre elegir entre comer y estudiar el niño trabajador busca trabajo no les queda de otra entonces si es cierto el niño se ve afectado en muchos aspectos, pero no debemos confundir porque nosotros incluso lo hemos dicho que es muy probable que ante este tipo de catástrofe que estamos viviendo pueda que el niño que ha sido protegido que ha gozado de condiciones es posible que lleve a perecer, pero el niño trabajador esta acostumbrado a vivir así incluso a comer de vez en cuando o a tomar agua no muy higiénica y su organismo se ha acostumbrado a cosas difíciles, es más probable que un niño en dichas condiciones sobreviva más que cualquiera de los otros niños que tenemos, es desafortunado pero real, los niños que siempre se han protegido son más vulnerables que los niños que de cierta forma se encuentran desamparados. Estuve recientemente en Venezuela y veía que las tres prioridades de dicho gobierno son la alimentación en primera instancia, la educación y la salud esas son prioridad y el estado los cubre y los tiene a precios bajísimos de tal manera que la persona tenga esas tres cosas garantizadas, mientras que en Guatemala el costo de la canasta básica versus el ingreso pelean y riñen enormemente, entonces considero que el niño que tiene entre los ocho y catorce años y que andan ya en las calles trabajando van a ser un aporte a la sociedad y no un problema para la sociedad como es considerado por muchos, claro tendrá que ir acompañado y eso es lo que nosotros llamamos proceso de formación de

educación, hasta hace unos cuantos años los niños y adolescentes no se veían tan involucrados en el tema de alcoholismo. Drogadicción, prostitución porque la cultura no estaba tan dañada, hoy en día de no trabajarse valores, cultura notamos que hay una cantidad de muchachos que andan de vándalos, drogadictos, etc no es que los muchachos tengan la culpa es que no hay un estado que este respondiendo a estas circunstancias, y los niños trabajadores completamente vulnerables se va a dejar atrapar por este tipo de vicios.

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

RESPONDE: hay algunos casos de estos que menciona el código penal que si son tratados por algún tipo de organización y una institución como la nuestra podrían tener un resultado pero hay un problema porque regularmente el niño trabajador, la persona trabajadora de escasos recursos, la persona que no tenga las condiciones nunca viene y da seguimiento a un proceso legal nosotros tenemos el caso de niñas que han sido abusadas sexualmente, y de niños que han sido abusados sexualmente y que pasa con esto hay un seguimiento real? No existe, incluso diría yo que hay una sección de la convención que habla de una cuestión de la OIT que habla de las peores formas de trabajo infantil y habla de la prostitución, y de la explotación sexual pero para quien de nosotros en la lógica cabe que eso es un trabajo, eso es una violación de derechos pero no hay familia con condiciones económicas que vaya a darle un seguimiento legal a esas cosas no hay tantas organizaciones ni el mismo estado como tal esta preparado para responder ante ello por eso mismo entonces es el llamado a las universidades a todos nosotros los académicos, a los religiosos, a todas aquellas personas que creemos que socialmente tenemos una responsabilidad para con los demás no es necesario llegar a juicios legales para tratar de que se cumplan las cosas es necesario que nosotros empecemos por sensibilizarnos y ver a la otra persona como prójimo y como persona que en algún momento debe y merece de nuestro respeto y verse con dignidad por su condición y por ser persona.

4.3.2 Nombre del entrevistado: Jaime Mauricio Escobar Hernández

Profesión u oficio: Abogado y Notario

Puesto o Cargo que desempeña: -----

Institución: -----

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Realmente como todo en esta vida es relativo, en materia jurisdiccional pues no esta la excepción; nuestra legislación contempla esencialmente como una atribución y una obligación de la Inspección General del Trabajo controlar y llevar un registro de los trabajadores menores de edad sin embargo esto no sucede en la práctica, recientemente acudí a la dependencia de Ministerio de Trabajo y Previsión social y precisamente en la dirección de trabajo donde según el código de trabajo deben llevar un control y resulta que ellos me indican que no llevan un control de los trabajadores menores de edad, eso por un lado y también la otra institución hermana diríamos la Inspección general de Trabajo no cumple con su deber de visitar las empresas y establecer si efectivamente hay trabajadores menores de edad en las distintas empresas en Quetzaltenango, entonces si bien es cierto la ley está pero que en la práctica esto no se hace una realidad, claro esta también tenemos que el mismo código de trabajo que si bien es cierto tiene algunas limitantes pero si facilita el trabajo de los menores de edad y les da una cierta protección, también tenemos el reglamento de los trabajadores menores de edad en donde también incluso se menciona que trabajos son lo que diríamos ellos no pueden realizar, o sea la legislación está pero que se cumpla no siempre va a suceder de esa manera.

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si la verdad es que no recuerdo el convenio internacional de trabajo, pero que si efectivamente hay una regulación de los trabajadores menores de edad pero recordemos que si bien es cierto existe ese tipo de regulación, la corriente natural y hasta cierto punto de moda diríamos es la que tiende a eliminar todo tipo de trabajo de menores de edad, entonces el hecho de estar normando las actividades de un menor de edad hasta cierto punto es un tanto contradictorio porque en todo caso lo que debería de ser es la eliminación total y no seguir regulando o no seguir emitiendo normativos o leyes que vayan a regular de una o de otra manera el trabajo de los menores de edad.

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Pues los convenios Internacionales igual que la ley interna pues definitivamente no se aplican, reitero lo dicho anteriormente de que la ley está, los convenios están pero que no son debidamente aplicados, consecuentemente yo creo que la forma en la que estoy respondiendo soy partidario de que el trabajo de los menores de edad debería ser erradicado totalmente y consecuentemente todo ese normativo que hay si bien es cierto está pero de alguna manera sirve para mantener ese mismo estado en cuanto a que los menores de edad deben de trabajar por una u otra causa entonces yo concluyo diciendo que están los convenios internacionales, está la ley interna que no se aplica y que en parte diría que esta bien que no se apliquen porque de esa manera se lograría erradicar totalmente el trabajo infantil.

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Pues en concreto algún mecanismo para erradicar este tipo de trabajo no tengo conocimiento sin embargo considero yo que uno de los mecanismos o formas de poder erradicar este trabajo para los menores de edad o trabajo infantil, en realidad es bastante tal vez ilusorio pensar que como una forma de erradicarlo o de evitar que al ser humano se le prive de una etapa de su vida como lo es la niñez, ya que no goza de

esta etapa por el compromiso de tener que trabajar, entonces como evitar que esto suceda, pues propongo algunas formas una de ellas es bueno que el Estado provea en aquellos hogares donde a veces la fuerza humana de los padres ya sea del papá o de la mamá, o de ambos es insuficiente para poder mantener un hogar y que en esos casos sea el Estado quien otorgue becas a los menores de edad para que puedan estudiar, las etapas contempladas para la niñez y se provea por el estado, un subsidio ya sea en efectivo o con productos de primera necesidad que haya en un hogar, de esta naturaleza claro esta que esto resulta siendo bastante difícil recordando que en nuestro medio especialmente en los hogares de más bajos recursos es donde la familia es muy numerosa y que no se va a pasar el estado alimentando y educando a los hijos de estos hogares donde el número de hijos es muy grande, entonces tal vez cabria la posibilidad de implementar una política de estado en el sentido de ir de alguna manera controlando la natalidad en estos hogares, esto seria como en algunos otros lugares del mundo en donde se les permite tener dos o tres hijos a lo máximo y no como en Guatemala que si nos multiplicamos muy rápidamente y esto desde luego creo que ningún estado podría soportar mantener hogares muy grandes.

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: No, definitivamente de un caso concreto donde se haya implementado una forma de evitar el trabajo infantil pues definitivamente no, sin embargo yo considero y reitero lo dicho, creo que también seria sancionando o penalizando, no soy muy partidario a resolver las problemáticas sociales a través de la penalización pero claro está que si no esta prohibido tener doce hijos, se pueden tener doce hijos, por lo tanto se pueden procrear pero no se van a poder alimentar ni educar sin embargo un caso concreto no puedo hacer mención.

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

RESPONDE: No pues diría que es lo más notorio acá en nuestro medio, vemos nosotros en los semáforos ahí a una serie de niños haciendo malabares, limpiando vidrios, y la verdad es que se dice que a ellos los mismos padres los explotan entonces pues claro esta que aquí en Quetzaltenango es donde más se evidencia incluso con los famosos picapiedra, que aquí en Quetzaltenango tenemos minas de piedra y ahí es también en donde hay menores de edad trabajando que desde luego si se recuerda el reglamento que protege a los menores de edad en el trabajo, ahí tenemos los trabajos peligrosos y entre esos trabajos peligroso están los tira fuegos, malabaristas, los limpia vidrios, los picapiedra, consecuentemente la ley esta, pero que de alguna manera no se cumple.

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

RESPONDE: Diría que la respuesta es afirmativa en el sentido de que el ser humano que no goza de todas las etapas de su vida, de alguna manera llegará un momento en que el actuar del mismo pues no será de una forma correcta, el cerebro humano de alguna manera como que reacciona contra todo aquello que ha observado o que ha padecido durante su niñez, consecuentemente una persona que ha tenido una niñez agradable en el sentido de que ha recibido el apoyo de los padres, de la misma sociedad, de los mismos compañeros, de los maestros pues esta persona será una persona o será un ciudadano respetado, respetable y que respetará también las leyes y consecuentemente será un ciudadano que produzca a Guatemala, realmente esto sería una inversión, invertir en el menor de edad no es un gasto sino una inversión y consecuentemente tendremos a corto plazo a ciudadanos más dignos y una Guatemala más próspera.

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

RESPONDE: No, no tengo conocimiento de que se haya sancionado a alguien por violar estas normas si bien es cierto nosotros debemos estudiar todas las leyes para poder incluso tener un conocimiento más amplio de una materia en específico, sin embargo de alguna manera las citadas leyes penales se me han quedado un tanto escondidas ya que no he tenido la oportunidad de investigarlas pero en lo particular diría que esas coadyuvan a la abolición del trabajo de los niños en Guatemala aun cuando no se hayan aplicado en casos concretos, así es que trataré de investigarlas.

4.3.3 Nombre del entrevistado: David Higinio Chay Medrano

Profesión u oficio: Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Puesto o Cargo que desempeña: Supervisor de Inspección General de Trabajo

Institución: Ministerio de Trabajo y Previsión Social

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Diría que si, es decir que el trabajo infantil esta regulado en primera instancia en la Constitución Política de la República de Guatemala, luego en el código de trabajo, en donde establece las características con las cuales se puede prestar el trabajo de los menores de edad es importante resaltar aquí, que dichas leyes dan cierta capacidad relativa a los menores de edad que están comprendidos entres catorce y diecisiete años para poder contratar sus servicios y percibir su salario, al momento de prestar el trabajo pues deben de hacerlo en las condiciones que la ley establece y esta ley es el código de trabajo.

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Diría que los convenios internacionales ratificados por Guatemala OIT han venido a complementar realmente las normas internas, las leyes nacionales porque por ejemplo el convenio ciento treinta y ocho regula la edad mínima para los menores

de edad, en el cual establece que es la que el país establezca y Guatemala ha establecido la edad mínima para poder trabajar en catorce años y luego pues el convenio ciento ochenta y dos que regula las peores formas de trabajo infantil y de alguna manera ayudan es decir, el trabajo infantil antes de continuar para nosotros como inspección general de trabajo lo ubicamos en dos grandes ramas, una que es la del trabajo formal y la otra trabajo infantil informal, tenemos entendido que la gran mayoría de los menores de edad están dentro del sector informal y para acá como inspección general del trabajo se complica un poco el trabajo toda vez de que no identificamos plenamente a un patrono en el trabajo que ellos desarrollan de manera que no hay a quien deducirle la responsabilidad que las leyes laborales demandan para un patrono, entonces eso es bastante difícil muchas veces trabajan con la familia, por propia cuenta, otras veces lo hacen aparentemente en una explotación económica pero no hay nadie que este directamente con ellos por ejemplo los niños que se ubican en los semáforos, en los mercados, y estos niños no tienen patrono directo y cuando se les pregunta obviamente no dicen nada esto por querer mantener el trabajo esto sería la característica que tiene Quetzaltenango y el país en general, esto para poder decir que tanto las normas nacionales como internacionales vengán a solucionar el problema porque realmente es un problema que tiene muchas razones, causas y entonces diría que no es solo con la ley que se podría solucionar este problema.

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Los convenios nosotros por disposición de la ley debemos de aplicarnos tanto la ley nacional como la internacional es decir los convenios pasan a ser normas internas una vez sean ratificados por el Estado de Guatemala, en este sentido diría por ejemplo el convenio 182 regula las peores formas de trabajo infantil actualmente tiene ya un reglamento que regula cuales son esas formas de trabajo infantil y es el acuerdo gubernativo 250-2006 que contiene específicamente cuales son esas peores formas de trabajo infantil y pretende su eliminación, lo que quiero decir con esto es que la

inspección general de trabajo de alguna manera esta cumpliendo con su trabajo, para poder aplicar cada uno de estos convenios.

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si, nosotros como Inspección de trabajo de hecho también tenemos un protocolo que establece el procedimiento que se debe seguir en la inspección de trabajo para atender cada uno de los casos de los menores de edad es importante aquí resaltar de que si por ejemplo un menor de edad esta trabajando en un lugar nocturno o en un lugar en el cual se vendan bebidas alcohólicas lo cual es prohibido, el protocolo indica que ya no se debe tomar como una relación laboral o como un trabajo permisible para un menor de edad sino que ya entonces en conjugación con todas las normas nacionales como internacionales se esta cometiendo un ilícito penal debería entonces se debe remitir lo conducente a la Procuraduría General de la Nación quienes serian los encargados de continuar con este trámite así mismo al Ministerio Público, entonces en cierta medida se esta haciendo ese trabajo de la aplicabilidad.

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Un caso específico no, sin embargo una medida que nosotros hemos tomado que más que ser una medida es una política de Estado es que si nos damos cuenta el código de trabajo da oportunidad para que los mayores de catorce años puedan trabajar si es que la inspección de trabajo lo autoriza en determinado momento y si cumple con los requisitos establecidos, por ejemplo ir a estudiar, o si se comprobaré que tiene necesidad económica como lo estipula la ley, pero como política para ir encaminados a la erradicación a lo que es el trabajo infantil es que la inspección general de trabajo ya no extiende permisos para menores de catorce años, esto en concordancia con lo que establece el convenio 138, por lo cual hay que hacer una integración de las leyes, entonces ya no se permite el trabajo de los menores y la inspección ya no esta dando permisos para menores de catorce años.

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

RESPONDE: No, porque el trabajo de los adolescentes de alguna manera vienen a restringirles los derechos que por naturaleza le corresponden, precisamente esa es la política que el Ministerio de Trabajo esta asumiendo para la erradicación del trabajo infantil, como se dice prácticamente el trabajo de los niños es la escuela y su tiempo libre es para aprovechar en la recreación pretendiendo un desarrollo integral y que no se le vulneren los derechos que posee, salud, recreación, etc .

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

RESPONDE: Si, definitivamente es lo que se decía anteriormente ya que realmente considero que los niños deben de educarse, formarse y si no lo hacen y se dedican a otras actividades las laborales propiamente definitivamente les perjudican para su formación, por eso mismo sin duda los estándares ahora en están con ellos para la erradicación del trabajo infantil porque si hacemos comparaciones con otros países que están desarrollados y vemos los índices de analfabetismo o los índices de trabajo infantil realmente son bajos en relación a nosotros, en donde existe bastante analfabetismos y trabajo infantil razón por la cual no hay desarrollo en cada uno de los pueblos.

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

RESPONDE: Un caso específico no se tiene pero recientemente dentro de la inspección de trabajo se ha aprobado un acuerdo gubernativo que habla sobre el protocolo para atender los casos de menores de edad trabajadores, diría que en cierto sentido la inspección de trabajo ya no tendría que conocer casi nada o muy poco de

trabajo infantil porque al constituir delitos debería conocerlos ya otras instancias, deberíamos remitir lo conducente a la Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio Público quien se debería encargar de la persecución penal, diría que se ha dado muy poco pero en la medida que se divulgue o que se socialice más la norma debería de comenzar a aplicarse.

4.3.4 Nombre del entrevistado: Sandra Bernarda Baquix Rojas

Profesión u oficio: Psicóloga

Puesto o Cargo que desempeña: Oficial de Defensoría de la auxiliatura departamental de la ciudad de Quetzaltenango

Institución: Procuraduría De Los Derechos Humanos

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Definitivamente no, no se aplica la situación también es por desconocimiento si existe la normativa no es positiva puede ser vigilada a través de las instancias a las que corresponde la vigilancia de la misma puede ser aplicada dentro del campo de la restitución de los derechos de los niños y de los adolescentes sin embargo solamente se ha manejado a través de denuncias.

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Creo que esa si es una debilidad bastante grande ya si la normativa nacional no se conoce aquí mismo mucho menos se ha dado la importancia a la internacional sin embargo sabemos que las instituciones del Estado las que aplican justicia deberían de ser las concedoras de la normativa tanto nacional como internacional, si se conoce si se sabe, pero lo desafortunado es que no se esta aplicando y considero que también no es por desconocimiento o por negligencia sino que prácticamente viene siendo por la misma situación de la falta de recursos que se

tienen más también porque existe una situación de pobreza y pobreza extrema que ha obligado muchas veces a que el trabajo infantil pueda ser también como un modo de sobrevivencia de las familias y desafortunadamente si un niño o una niña esta trabajando hay también que analizar si es como explotación o para ayuda a la familia, si fuera como explotación desafortunadamente al hacer el rescate de los niños y niñas no existen tampoco albergues o lugares de protección o abrigo para los niños que fueran a ser sujetos de protección, si para su sostenimiento o colaboración para la familia pues tendría que darse de nuevo otro tipo de intervención que no esta regulado tampoco en la legislación nacional ni mucho menos internacional.

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: No definitivamente no, la situación es bastante clara que tenemos aunque en la actualidad las instituciones del Estado, esta la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría de los Derechos Humanos, La Defensa Pública Penal, el Juzgado de la niñez y algunas ONG que nos hemos dado a la tarea de dar a conocer la ley de trata y explotación sexual dentro de ella definitivamente sabemos que existe una explotación de trabajo infantil de todos los sectores, también en todos los trabajos que puedan existir, el uso también de los mismos niños en relación a que son alquilados para poder recibir un ingreso, un salario sin embargo conociendo esto las instituciones nos hemos dado a la tarea de promover y divulgar esta información que a penas tenemos una legicoprimer legislacion sin embargo pues creo que a partir de ella la erradicación del trabajo infantil a través de esta normativa pues ha sido bastante difícil el desconocimiento y la pobreza es algo que tendríamos que venir a prevenir antes , y tomar en cuenta la aplicación de una legislación.

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si, y como lo decía al inicio considero que en primer lugar esta la denuncia ya que es uno de los mecanismos más claros que tenemos pero también

existe el temor de la identificación de la persona que vaya a denunciar, la intervención institucional por ejemplo en este caso tendría que ser la PGN para poder ver de que manera se investiga, y se verifica la denuncia; y segundo también iniciar un mecanismo de protección y abrigo todo este procedimiento definitivamente es claro para las instituciones aplicadoras de justicia sin embargo los recursos son algo con lo se cuenta para poder aplicarlos, es de conocimiento de muchos sabemos también que en las escuelas a nivel de la dirección departamental de educación, de salud se ha dado a conocer justamente cual es la condición y la obligación que tienen los padres de familia, encargados o tutores sobre la educación de la niñez y la adolescencia, ayuda en parte pero sin embargo no se aplica y no son suficientes esos mecanismos y ante todo los recursos económicos son bastantes limitados para hacerlos efectivos.

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si, creo que de todos fue de conocimiento sobre la explotación de trabajo infantil que se tenía sobre un caso de la famosa panel blanca, en donde había recolección de niños de las áreas periféricas, niños indígenas de Sololá, Quetzaltenango, San Marcos, que los traían todos aquí a Quetzaltenango a pedir limosna, para limpiar vidrios, limpiar zapatos, eran ubicados en los extremos de los parques más populares de aquí de la ciudad por ejemplo Benito Juárez, parque central, parque el Calvario, la terminal, en donde ubicaban a cinco o seis niños o niñas y había un vigía que era el encargado de controlar el ingreso económico que tenían éstos niños a raíz de una denuncia se tuvo conocimiento de las autoridades sobre la famosa panel blanca que definitivamente se trataba de trata aunque sabemos claramente que probarla era otra situación bastante difícil, sin embargo si se implemento se hizo la investigación y la verificación de la misma, lamentablemente la fuga de información es uno de los problemas más grandes que se ha tenido de que instancia tampoco podemos nosotros definir cual fue, sin embargo se hizo la investigación y verificación para ver si realmente estaba sucediendo de esa manera, se solicito al juzgado correspondiente la orden para poder rescatar a los niños en compañía de la

Procuraduría General de la Nación, definitivamente la Policía Nacional Civil, Juzgados de Paz, Procuraduría de los Derechos Humanos, y la Secretaría del Bienestar Social, para poder ubicarlos directamente en un albergue con toda la seguridad, no fue posible realizarlo de esa manera sin embargo se implementaron todos los mecanismos para poder hacerlo, luego vinieron las respuestas de los padres, encargados o tutores ellos empezaron a exigir la entrega de los menores al lado de los padres de esa manera es donde también creo que se aplicó otro mecanismo en el cual si se corrió audiencia a los padres encargados para poder darles a conocer cual era la situación que se tenía y de esa manera pues a algunos se les sancionó a otros niños no se les devolvió a los padres para que pudieran regresar al seno del hogar porque ellos mismo fueron manifestados que eran explotados, pero también hubo muchos niños que mencionaron que a través de una manera voluntaria ellos querían contribuir con el ingreso económico de la familia, pero si tomamos en cuenta la edad de esos niños rescatados la edad era de trece años hacia abajo, podría mencionar de seis años a trece años, niños que de diez años ya tienen la idea de colaborar y niños menores de esa edad pues solamente eran explotados y utilizados para dar lastima, entonces esos mecanismos en esos casos se aplicaron se corrió audiencia a los encargados y repito la entrega de los niños a cada padre, y muchos que todavía están en protección y abrigo.

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

RESPONDE: Bueno si hablamos sobre los derechos que están inherentes en la constitución, si siento que hay parte de ellos por ejemplo derecho a la educación, malo o bueno la gratuidad en la educación vino a favorecer bastante que los niños que estuvieran estudiando, el derecho a la salud pues han hecho algunas jornadas aunque no llegan a todos los lugares pero si se están aplicando, el Ministerio de Salud ha contribuido bastante con ello aunque también creo que es la voluntad de las personas la que tiene un factor importante, el derecho a la vivienda definitivamente es el que más riesgo esta corriendo aquí en Quetzaltenango sobre todo en la sobrevivencia con las

situaciones de desastres naturales que si vemos muchos niños están en riesgo, los que están en los albergues también están corriendo un riesgo bastante grande en sufrir algún atentado o alguna lesión, entonces si hablamos de derechos de los niños podríamos mencionar que el que más se ha garantizado es el de la educación en todo caso y de ahí los demás si han sido bastante cuestionados y creo que en todo aspecto, es más hasta los casos de maltrato infantil se han elevado en la denuncia viendo que los padres tendrían que ser los principales protectores de la seguridad integral y desarrollo integral de los niños, sin embargo también miramos que ellos son los principales agresores, entonces si se están dando de una manera, se respetan, se pueden exigir, se les puede proveer pero también existe un lado oscuro que se da a través de la misma familia y desde ahí pues todavía existen barreras como para poder mejorar este trato que la familia le puedan dar a los niños.

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

RESPONDE: Creo que eso sería de cuestionar, que no favorezca a la sociedad también tendríamos que ubicarnos desde el nivel socioeconómico que este el niño o la niña vemos claramente que hay niñas de diez, once, doce años que dentro de la misma familia han sido maltratadas y explotadas viviendo con una discriminación de género que las han formado ya, en el trabajo doméstico entonces ellas de ver esa situación en la que están trabajando dentro de la misma familia sin tener una retribución prefieren trabajar con personas ajenas y definitivamente como empleadas de casas particulares están devengando un salario y muchas veces ahí es en donde encuentran la oportunidad de estudiar, ahora si lo vemos desde el punto de vista que la obligación de los padres, encargados, es de darles educación a los niños y que el derecho que tienen ellos es únicamente de estudio definitivamente si afecta que estén trabajando, no es lo mismo un niño que tenga todas las posibilidades económicas, afectivas, psicológicas, ambientales, familiares, que rinda en un colegio que pueda tener también los mismos servicios, a que pueda ser de un niño que carezca de todos los recursos hasta de desayuno, o de una cena o que tenga una comida al día únicamente para

poder sufragar mucho más los gastos escolares y afecta bastante esto a los niños definitivamente pero no es un elemento determinante, porque conozco varias familias y una población de niños y niñas que trabajan y estudian a la vez y sin embargo el rendimiento escolar es bastante bueno, aunque claro esto no debería ser así, sino que deberían dedicarse únicamente a su desarrollo integral sin embargo reitero esto no es un factor determinante el que trabaje o no para que pueda tener un buen rendimiento escolar, todo depende también del ambiente, educación, y de la formación que puedan tener.

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

RESPONDE: Si, definitivamente hay ahora justamente creo que lo de la panel blanca existen algunos niños que todavía siguen y continúan en las casas de protección y abrigo, denuncias contra los agresores pero desafortunadamente no se les ha podido continuar el proceso porque desaparecen, ya directamente hacer un seguimiento a un caso solamente cuando existe relación de trabajo doméstico, se ha dado la situación de que a un adolescente se le ha estado explotando en el trabajo con ofrecimientos de ropa, de educación, de vivienda, y de pago mensual y no se cumplido con ello, entonces de esa manera si se logro que la señora pudiera restituirle no solamente el salario sino también lo ofrecido a la niña, porque ella en lugar de mejorar su condición de vestuario prácticamente llego a ser mucho peor su condición estando trabajando al lado de ella, de esa manera se podría decir que la única sanción que recibió la señora fue lo del salario que la jovencita había devengado más algunos insumos personales que podía recibir, desafortunadamente una sanción penal no ha habido porque se considera que la niña en este caso llego de manera voluntaria con el permiso de la madre que fue una de las condiciones en las que sabemos que la mayoría de personas se excusan y justifican diciendo “si te da permiso tu mamá, si podes venir a trabajar” entonces si esta el consentimiento de una persona mayor de edad para que la persona menor de edad pueda ejercer un trabajo y se considera ya desde el punto de vista legal y no existe ninguna penalización en ese sentido.

4.3.5 Nombre del entrevistado: Carlos Borromeo Sacalxot Valdes

Profesión u oficio: Abogado y Notario

Puesto o Cargo que desempeña: -----

Institución: -----

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Creo que no, si bien es cierto la poca normativa que pueda haber es un derecho vigente más no positivo porque difícilmente pueda tener aplicación pienso que por dos razones fundamentales, la primera es que las condiciones de las familias, de los trabajadores son condiciones precarias y eso obliga generalmente a que los niños generalmente empiecen a trabajar desde muy temprana edad como un apoyo económico al hogar, y lo otro es porque lamentablemente el Ministerio de Trabajo que en este caso sería el obligado de acuerdo al artículo 278 de velar por el cumplimiento de las leyes laborales pues no cumple con esa función, razones podrán haber pero pienso que no hay una secuencia o un seguimiento de cuales son las condiciones laborales de los trabajadores menores de edad en caso digamos hubiera alguna encuesta, o algún seguimiento que ellos pudieran hacer al respecto.

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Pienso que hay convenios internacionales que indudablemente han sido ratificados por Guatemala, pues la obligación es de darles aplicación pero como reitero los convenios internacionales muy buenos pero lamentablemente se quedan en esa buena intención no hay una forma de aplicar las condiciones en donde se han llevado a cabo por ejemplo las convenciones son países industrializados, altamente desarrollados en donde se respeta que los niños o los adolescentes tengan una vida apropiada a su edad es decir alejados del trabajo y por eso es pues que la educación en otros países

es debidamente protegida en el caso particular nuestro creo que lamentablemente no se dan esas condiciones por la misma situación en la cual viven los trabajadores.

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Considero que no, lamentablemente el Ministerio de Trabajo a través de la Inspección General de Trabajo no efectúa vigilancia que debe hacer que es una obligación y un mandato que le otorga la ley, que son lo encargados de velar por el cumplimiento de las leyes laborales, pero en tanto no exista esa posibilidad en tanto exista digamos condiciones precarias de la población trabajadora creo que difícilmente podemos convertir nuestra ciudad en una ciudad modelo, a diario podemos ver en las calles a niños trabajando como limpia botas, trabajando en los microbuses, haciendo malabarismos en las calles, o lo peor dedicados a la mendicidad, por lo cual ese es un control que el estado debe tener y de ejercer y es una obligación que deben de cumplir los padres de familia pero en tanto las condiciones sean otras.

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Por razones de trabajo si estoy informado pero vuelvo a reiterar son meras y buenas intenciones nada más ha habido algunos congresos, talleres con algunas asociaciones y con el mismo Ministerio de Trabajo acaba de haber una actividad y se trata de la erradicación del trabajo infantil pero, bueno se esta haciendo el intento ojala se lograra en un futuro a efecto de tener una sociedad que vaya construyendo un mejor país, que vaya respetando los derechos especialmente de la niñez y de la juventud.

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Concretamente no, creo que han habido intentos ya que supe que de una asociación que estaban tratando de alejar a los niños de la calle pero no tanto en cuanto a que no estuvieran sujetos a trabajo infantil sino como para alejarlos precisamente de una conducta antisocial es decir alejarlos de la actividad que pudieran tener en cuanto a alguna cuestión delictiva, pero creo que el trabajo infantil esta dirigido a otro punto y la erradicación del trabajo infantil tiene otra intención que es darle al niño la oportunidad de estudiar respetando su condición de niño y evitar que se deteriore la mano de obra futura porque sin una forma adecuada de orientarles siempre vamos a estar con mano de obra que no es calificada y esto indudablemente pues inclina la balanza a que siempre estén desprotegidos y que se les pague el salario que los empleadores quieran, en tanto se invierta en educación que es lo que no hace el Estado y es responsabilidad del estado, hay muchos criterios y mi criterio es que es una cuestión de estructura del Estado, en tanto el estado no cambie las estructuras y vea que realmente debe estar el interés social prevalezca sobre el interés del particular creo que las condiciones no van a terminar y vamos a seguir teniendo cuestiones paliativas meramente coyunturales cada vez que haya una elección de autoridades pues aparecen programas que no están diseñados, que no están pensados y que solo sirven para cuestiones meramente políticas y que al final pues no se llegan a concretizar.

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

RESPONDE: No, creo que podemos hablar de tres sectores que son muy vulnerables a parte digamos del sector general de la vulnerabilidad de los trabajadores y por eso es la cuestión de la tutelaridad del derecho del trabajo pero por ejemplo las trabajadoras, los trabajadores indígenas y el trabajo infantil son trabajadores que están más expuestos, que son más susceptibles a ser violados sus derechos por las mismas condiciones, la mujer por la misma condición de trabajo, el indígena por su misma condición cultural que no conoce las leyes y el niño pues indudablemente vulnerable a que no se le respete su condición, su misma edad entonces considero que hay mucho que hacer pero habrá que ver realmente que hayan realmente organismos o instituciones del

Estado que estén encaminadas a ser un trabajo efectivo, en cuanto sean solo cuestiones disuacivas creo que no se alcanzan nada.

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

RESPONDE: Claro, creo que hay dos situaciones una de ellas es que el sistema educativo es inflexible no da las posibilidades de que un niño por ejemplo que pueda tener la oportunidad de trabajar unas dos horas y que pueda entrar dos horas después a su horario normal de clases y esto lo limita lo aleja completamente de la posibilidad de educarse, y lo otro es que también los empleadores que tiene niños trabajando pues no respetan lo que dice la ley porque establece que un niño si es mayor de catorce años tiene que tener un hora por debajo de los que es el horario específico de la jornada, y si menor de catorce pues tendrá que tener dos horas disminuidas en su horario de trabajo, ahora en otros países lo que ocurre es que cuando se da ese trabajo infantil obligan a la parte patronal que ese tiempo en donde se le acorta su jornada vaya a estudiar realmente, es decir que obligar es un pacto que tiene el Estado con el sector privado, si se tiene un trabajador menor de edad tiene derecho a la disminución de una hora diaria en su jornada de trabajo pues que esa hora se le pueda inscribir en algún instituto, que vaya a algún programa de computación o lo que sea, pero que aquí lamentablemente se esta volviendo a lo que fue el liberalismo económico lo que el horario era lo que al empleador se le antojará, vemos por ejemplo a los niños que trabajan en los microbuses inician a trabajar a eso de las seis de la mañana para finalizar diez de la noche, y en donde esta la Inspección de Trabajo, en donde esta el Estado protegiendo esa mano de obra, protegiendo los derechos de ese niño que en un momento dado tendrá que llegar a ser adulto y que posibilidad tuvo de educarse, ninguna entonces creo que el estado deja mucho que desear en ese aspecto.

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

RESPONDE: La verdad no, es posible que haya habido pero yo no abarco el campo del derecho penal, entonces posiblemente haya habido alguna persecución penal por ese delito que ahí se indica pero no tengo ningún conocimiento.

4.3.6 Nombre del entrevistado: Jesús Otoniel Baquix Baquix

Profesión u oficio: Abogado y Notario

Puesto o Cargo que desempeña: Juez de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

Institución: Organismo Judicial

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Bueno básicamente no es aplicable a la realidad de Quetzaltenango en virtud de que definitivamente existen mecanismos que son protectores a la niñez y adolescencia pero que en la práctica no se aplican, clara vulneración a disposiciones nacionales e internacionales que regulan esta materia.

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Definitivamente debe de favorecer toda vez que desde el momento en que el Estado Guatemalteco es signatario de un tratado internacional también se obliga a acatar las órdenes y como consecuencia de ello considero de que si es importante que la aplicación de estos mecanismos de carácter internacional si podrían beneficiar el trabajo que podrían desarrollar en determinado momento los niños que en determinadas circunstancias necesitan desarrollar algún tipo de esta naturaleza.

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Lastimosamente no son aplicados, toda vez que en Quetzaltenango vemos a una gran población de la sociedad que se dedica a realizar trabajos no acordes a su realidad en consecuencia puedo afirmar categóricamente que en este sentido existe vulneración a derechos fundamentales en este caso a la explotación infantil por parte de las personas representantes que en determinado momento incurrir en acciones precisamente vulnerando derechos fundamentales.

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: básicamente existen organizaciones que desde hacen mucho tiempo en la actualidad se han venido dedicando a la prevención de estos actos difundiendo a través de medios de comunicación, a través de capacitaciones como por ejemplo la entidad Ceipa que en determinado momento si se ha dedicado al tratamiento que en determinado momento requieren estos niños y adolescentes, se han lanzado campañas de prevención pero que es necesario difundirlos.

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Mecanismo ha habido varios como los son por ejemplo el rescate de niños, niñas y adolescentes que en determinado momento ha solicitado la Procuraduría General de la Nación, descubre que se están siendo explotados o se les esta poniendo en riesgo su integridad física por su corta edad, ejemplo claro los niños que trabajan en los semáforos en determinado momento, los niños que estaban expendiendo combustible en forma ilegal, con lo cual también se pone en riesgo su integridad física, al poderse maniobrar de manera incorrecta precisamente el combustible que atenta contra la integridad de los mismos, y así también existen otros casos en los cuales se ha solicitado las medidas correspondientes para erradicar estos males, los pocos casos que se han denunciado definitivamente si se han tomado acciones.

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

RESPONDE: Existe una gran población que si respeta efectivamente los derechos pero así como hay grupos de personas que respetan, también existen otras que no los respetan definitivamente por acciones u omisiones dentro de su seno de familia, definitivamente ellos se ven en la obligación de desarrollar trabajos precisamente que atentan contra su integridad.

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

RESPONDE: definitivamente por la experiencia que he podido evidenciar que muchos de estos niños en determinado momento no estudian aunado a ello precisamente tomando en cuenta que La ley de Protección es un mecanismo de integración pro integral se deben analizar todos los factores que en determinado momento intervienen en el mismo por lo cual si es un factor que entorpece el pleno desarrollo de las facultades que tiene todo niño para poder realizar estudios y educarse para un mejor futuro.

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

RESPONDE: Básicamente si existen muchos casos en los cuales, se ha tenido que certificar por ejemplo al Ministerio Público, por el delito de trata de personas, explotación sexual que se le hace a menores de edad, jovencitas ante todo, maltrato a menores de edad, por lo cual si ha habido necesidad y los casos que en determinado momento podrían constituir una explotación laboral si se ha certificado al Ministerio Público aspecto que ya dicha entidad es la que debe continuar con la investigación para

dar con los responsables, aquí nos limitados a proteger a la víctima y que cese esa amenaza al derecho amenazado, o la forma de restaurar el mismo.

4.3.7 Nombre del entrevistado: Maridalia Soto Alvarado

Profesión u oficio: Psicóloga Clínica

Puesto o Cargo que desempeña: Encargada de la Oficina de Atención a la Víctima

Institución: Ministerio Público

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Legalmente al llegar un caso que tenga que ver con toda esta normativa si se aplica, pero en general hay muchos niños trabajando que no tienen autorización y que no tienen ningún acercamiento a las instituciones a la que les compete regular todo esto, entonces en general no se lleva a cabo.

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Siendo una normativa como aplicable a las circunstancias que se dan en cada región, en Quetzaltenango aunque se ha trabajado intensamente en eso a través de las redes de apoyo a la niñez y adolescencia hay muchas deficiencias todavía por solventar y aun como mencionaba la niñez y adolescencia están trabajando en condiciones de mucho riesgo, están en las calles y cuesta bastante que la normativa se aplique porque hay adultos tras ellos que son los que tienen los mecanismos de salvaguardarlos en cualquier momento en que las instituciones a las que les corresponde mediar ante estas circunstancias, como la Procuraduría General de La Nación quien está más al tanto de todo esto se acerque a ellos siempre hay un mecanismo en el que pueden evadir la protección de la niñez.

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: cuando los casos se ventilan ya en las instituciones que les corresponde si son aplicados.

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: No del todo, hay muchas cosas que hay que hacer y muchas cosas en las que a la oficina le atañe por trabajo pero también tenemos una labor social que muchas veces no la podemos cumplir, como la prevención y no podemos participar en las redes que apoyan por el exceso de trabajo en la oficina que no únicamente es niñez, sino que la oficina tiene un cargo que atiende a niñez y adultos entonces no es específico, no conozco directamente todas las normativas que se están implementando en la ciudad de Quetzaltenango.

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: A través de las redes de apoyo a la niñez se ha llevado a cabo en Ceipa, y a través de la comisión municipal de la niñez y adolescencia trabajos que ayudan a fomentar la conciencia en la niñez y adolescencia para que ellos mismos alcen su voz, y se opongan a determinadas cosas a las que están expuestos y las que no deben hacer, principalmente el trabajo que he visto de cerca es el de Ceipa en el que se ha implementado programas de desarrollo infantil y de adolescentes para poder ayudarlos a salir de las situaciones de riesgo en las que están inmersos.

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

RESPONDE: Considero que las instituciones que tienen a su cargo velar por esto, si lo llevan a cabo si actúan de esta manera apoyándolos y prodigándoles el derecho que ellos necesitan.

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

RESPONDE: considerando la edad, porque cuando son adolescentes aproximadamente de catorce años en adelante por necesidad en alguna circunstancia ellos deben de trabajar y no entorpecería su educación, pero las situaciones son adversas en eso es a lo que atañe a su desarrollo normal si el niño por decisión propia hablo de un adolescente porque niños definitivamente no tienen porque trabajar de doce hacia abajo no tendrían porque trabajar aun haya tanta necesidad en su hogar, pero los adolescentes si por alguna necesidad es importante para su nivel familiar que ellos trabajen se deben de regular todas las situaciones para que no le afecte de una manera directa ese desenvolvimiento extra en su vida, de lo contrario si afecta ya que es una etapa en la que ellos deben de desarrollarse, madurar y adquirir responsabilidades si pero de una manera diferente, hay quienes tienen el deseo de apoyar en el hogar y lo hacen muy bien pero si se debe verificar las circunstancias de cómo lo hacen y que es lo que hacen, para garantizar su salud física y mental.

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

RESPONDE: Si conozco alguno, pero no se ha logrado determinar cuales son las circunstancias, hay unos casos de unas adolescentes que fueron rescatadas de un bar pero al llegar a las conclusiones y toda la investigación necesaria se llego a una situación en la que realmente no se veía comprometida la conducta de la joven, entonces aun se esta ventilando no se ha llegado a una conclusión completa.

4.3.8 Nombre del entrevistado: Magnolia Orozco

Profesión u oficio: Abogada y Notaria

Puesto o Cargo que desempeña: Delegada Regional de la Procuraduría General de la Nacional

Institución: Procuraduría General de La Nación

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si hay aplicación de la ley específicamente de la ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia regulado del artículo 63 al 74 y así también el acuerdo Gubernativo 250-2006.

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si hay aplicación debido a que se implementan los convenios tales como el 182 del Organización Internacional de Trabajo, con el acuerdo gubernativo 250-2006, no obstante la Procuraduría General de la Nación, no es la encargada sino la Representante de Legal de niños en abandono, pero quien tiene que crear programas para niños de la calle es la Secretaría del Bienestar Social.

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si son aplicados pero hay muchas limitantes, debido a que los recursos son escasos y que se necesita de mucho apoyo interinstitucional, con lo cual no se cuenta, ya que debe ser un trabajo coordinado.

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si, dentro de esos mecanismo puedo mencionar algunos como lo son: la prevención, platica a los padres de familia para que éstos eviten que los niños trabajen, rescate a niños en condiciones precarias, niños en tratamiento psicológico, si hay trata de personas se certifica lo conducente al Juzgado de niñez y adolescencia.

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

RESPONDE: Si, los vendedores de combustible, los niños payasitos, vendedores ambulantes, por resguardo a la privacidad no se pueden mencionar casos de acuerdo al artículo 116 literal h de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

RESPONDE: No, en cierto sector que es violador de los derechos Humanos de los niños ya que en la mayoría son violados y/o amenazados por la propia familia.

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

RESPONDE: Si, ya que los niños deben estar dedicados a sus estudios, puesto que los niños dedicados a estudiar y trabajar tienen secuelas físicas, además que es una prohibición de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 72.

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

RESPONDE: No puede dar respuesta, y remite al Ministerio Público.

4.4 Discusión de Resultados:

Concluido el trabajo de campo o entrevistas dentro de la actual investigación, en la cual cada uno de los entrevistados tuvo un aporte significativo a cada una de las interrogantes que se le formuló por lo cual en este apartado se presentan dichos resultados, la mayoría de los profesionales que fueron entrevistados manifiestan que efectivamente existe una normativa nacional para regular el trabajo infantil que es una normativa vigente más no positiva ya que desafortunadamente en nuestro medio dicha normativa no es aplicable debido a que en nuestro diario vivir vemos niños menores de catorce años de edad trabajando en las diferentes calles de Quetzaltenango los cuales no poseen autorización por parte de la Inspección general de Trabajo para efectuar dicha labor a lo cual las diferentes Instituciones encargadas de velar por la disminución del trabajo infantil atribuyen la falta de aplicabilidad de la ley a los pocos recursos con los que cuentan lo cual los imposibilita para hacer efectiva sus funciones no obstante a esto también la falta de aplicación se debe en gran parte a las condiciones precarias en las cuales se encuentra inmersa un porcentaje de la población Quetzalteca, y también por el desconocimiento de dichas leyes, cuando se hace mención al desconocimiento de la ley se refieren a todas aquellas personas que de una u otra manera permiten a los niños el trabajo en las calles, regularmente estas personas son los padres, encargados, y tutores ya que se considera que la familia son los principales explotadores, debido a que los niños desde muy temprana edad contribución a la economía familiar, no obstante en algunos otros caso son los niños quienes por voluntad propia trabajan para contribuir con el sustento de su familia.

Existe trabajo infantil formal e informal por lo cual se comprende que las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes laborales; puedan vigilar de manera eficaz únicamente lo referente al trabajo infantil formal, pero en la práctica esto no sucede lo cual agrava la problemática social ya que los patronos continúan contratando mano de obra barata, debido a que las autoridades competentes no los sancionan.

En relación a la pregunta número dos los entrevistados en su mayoría coinciden que definitivamente la normativa internacional debiera favorecer a regular el trabajo infantil debido a que esta muy bien analizada y estructurada pero que en la ciudad de Quetzaltenango no se aplica, pues no es aplicable la normativa nacional y que por lo tanto es poco probable que la internacional sea aplicada de una manera eficaz ya que nuestro sistema socioeconómico y sociopolítico no lo permiten.

En función de la aplicación de los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil, desde el momento en que el Estado de Guatemala los ratificó éstos debieran surtir efectos positivos en los ciudadanos y por ende acatar órdenes, no obstante a ello es notorio que los Convenios Internacionales de la Organización Internacional de Trabajo como lo son el convenio número ciento ochenta y dos y ciento treinta y ocho no son aplicables toda vez que se ven niños efectuando actividades que atentan contra su integridad física como los son: venta de combustible, malabarismo, limpia vidrios en los semáforos etc, niños desde los seis años de edad por lo cual se cita estos dos convenios ya que son los interés directo debido a que en ellos se hace mención a las peores formas de trabajo infantil y a la edad mínima para que un niño pueda trabajar, aunado a esto Guatemala emitió el Reglamento número 250-2006 para la aplicación del convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de Trabajo Infantil y la aplicación inmediata para su eliminación, mismo que pasa a formar la larga lista de leyes nacionales pero que son poco efectivas.

Al abordar el tema de los diferentes mecanismos que se implementan en la ciudad de Quetzaltenango para erradicar el trabajo infantil, los entrevistados se pronuncian de manera distinta; por lo cual se hace mención a cada uno de ellos debiendo recordar que de la guía de entrevista esta es la interrogante de mayor enfoque debido a que es lo que se pretende descubrir, por lo cual los mecanismos consisten en: disminución de trabajo más educación, denuncia, verificación del caso, investigación del caso denunciado, atención multidisciplinaria, protección y abrigo, prevención, platica a los padres de familia para que eviten esta situación, niños en tratamiento psicológico, Rescate de niños en condiciones precarias, rol de derivación, ubicación con familiares. Sin embargo que todos los mecanismos mencionados fueran aplicados en un cien por

ciento sería lo ideal pero esto en la práctica no es así ya que se hizo mención a varios pero se podría decir que hasta el momento el más utilizado pero cuestionado es el mecanismo de Rescate de niños en condiciones precarias, últimamente no ha sido aplicado en forma masiva ya que no se cuenta con los recursos económicos necesarios para luego brindarles protección y abrigo, la delegada de la Procuraduría General de la Nación argumenta que ellos no son los apropiados para efectuar dicha tarea, esto en función que ellos únicamente son los Representantes Legales de los niños en abandono y hace mención a que los encargados de crear programas para los niños son los de la Secretaría del Bienestar Social ya que en el acuerdo 347-2002 hace mención a los encargados de erradicar el Trabajo Infantil y que ellos no son mencionados en dicho acuerdo. Seguidamente está el mecanismo de denuncia pero de la misma manera encontramos limitante ya que las personas aun no se encuentran culturizadas en tal sentido por lo tanto es difícil que hagan la denuncia correspondiente, otras instituciones usan el mecanismo de rol de derivación y esto consiste en que si ellos no son los adecuados para el trámite correspondiente se lo transfieren a la institución competente, estos mecanismos son implementados por las instituciones públicas, ahora bien la institución de Ceipa implementa el mecanismo de trabajo más estudios debido a que ellos fundamentan que no se les puede arraigar a los niños de su única fuente de ingresos ya que muchos de ellos se sostienen por cuenta propia, en función de esto implementa un currículum adecuado para la niñez trabajadora avalado por el Ministerio de Educación.

Al formular la pregunta de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango los diferentes entrevistados citan el rescate de niños que se ha dado por parte de la Procuraduría General de la Nación, y el caso de la panel blanca debido a que esta camioneta recogía niños de diferentes lugares para luego ubicarlos en puntos estratégicos de la ciudad para explotarlos de distintas maneras. También se hace mención a los vendedores de combustible, los niños payasitos, vendedores ambulantes.

La Constitución Política de la República de Guatemala hace mención a los diferentes derechos que se poseen por lo cual al formular la interrogante de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetado? Se abordan varias respuestas pero se concretiza que en un sector de la población esos derechos son respetados ya que no se puede generalizar a la población porque efectivamente existen sectores en los cuales esos derechos no son violentados, pero que desafortunadamente existen áreas en las cuales estos derechos son altamente violados inclusive por la misma familia, según los entrevistados este factor se ahonda en el área rural y familias indígenas debido al número de integrantes que comprende el seno familiar, entonces uno de los derechos que el Estado garantiza es el derecho a la Educación el cual es el más violentado dentro de la gama de derechos de los cuales gozamos los ciudadanos guatemaltecos, y si esto sigue incrementándose cada día será más el analfabetismo y por ende cada vez más compleja la sobrevivencia en el país.

Debido a nuestra realidad socioeconómica y sociopolítica se hace necesaria incluir dentro de la guía de entrevista la pregunta, Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad? A lo cual los entrevistados en su mayoría se pronuncian al respecto diciendo que sí efectivamente los niños dedicados a trabajar entorpecen su desarrollo normal toda vez que en el niño debe gozar de cada una de las etapas de su vida y niñez, ya que si esto no se da de manera normal entorpecen sus actividades como tal y esto les provocará secuelas a futuro debido a que el ser humano debe desarrollarse para luego adquirir responsabilidades esto definitivamente si se habla de un niño en toda la extensión de la palabra, puesto que considerando la edad no es un factor determinante debido a que un adolescente si tendría la capacidad física y mental para efectuar ambas tareas pero definitivamente es función del Estado garantizar la educación de los guatemaltecos según el artículo número 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para verificar que tan efectiva están siendo las reformas efectuadas al Código Penal específicamente en los artículos 150 bis y 156 bis se efectúa la pregunta: de acuerdo

a los estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código Penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos? Conforme a lo que los sujetos entrevistados respondieron que cuando hay un caso para ser perseguido penalmente certifican lo conducente al Ministerio Público, algunos otros que desconocen de que tratan dichos artículos, y el resto que si conocen de algunos casos que han sido perseguidos por la justicia tal es el caso de la mencionada panel blanca, la cual se indicó que recolectaba niños de diferentes lugares para ubicarlos en puntos estratégicos de la ciudad para ser explotados de diferentes formas.

CONCLUSIONES

- ❖ Las estadísticas del trabajo infantil a nivel mundial van escalando súbitamente, por lo cual en la Ciudad de Quetzaltenango no se hace esperar; ya que va en aumento día a día, esto se atribuye a los factores de pobreza y pobreza extrema que viven las diferentes familias, aunado a esto las diferentes autoridades con competencia para erradicarlo no cuentan con los recursos económicos necesarios para brindarles a los niños rescatados, la protección y abrigo que ellos necesitan para poder cubrir sus necesidades, por lo cual hace que este fenómeno se multiplique y se convierta en un círculo vicioso.
- ❖ Dentro de la investigación se concluye que los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango son: disminución de trabajo más educación, denuncia, verificación del caso, investigación del caso denunciado, atención multidisciplinaria, protección y abrigo, prevención, platica a los padres de familia para que eviten que los niños trabajen, niños en tratamiento psicológico, Rescate de niños en condiciones precarias, rol de derivación, ubicación con familiares. La inspección General de trabajo para ir encaminados hacia la erradicación del trabajo Infantil ya no está extendiendo permisos para que los menores de catorce años puedan trabajar.
- ❖ De acuerdo a la normativa nacional analizada y enumerada dentro de la investigación, todas hacen hincapié en que los niños menores de catorce años tienen prohibición para desempeñar algún trabajo, y que el Estado tiene la obligación de garantizarles sus derechos inherentes tales como el derecho a la educación, salud, vivienda, recreación, y que el mismo a través de las instituciones públicas debe velar porque esos derechos sean cumplidos.
- ❖ La normativa internacional descrita en la investigación hace referencia a las peores formas de trabajo infantil, y a las edades en las cuales se puede optar a un trabajo dicha normativa ha sido ratificada por el Estado de Guatemala, sin embargo es notorio que no se le da la aplicabilidad correspondiente para poder contrarrestar el fenómeno del trabajo de los menores.

- ❖ Son varios los mecanismos para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango, no obstante a ello únicamente se están aplicando los mecanismos de Rescate de niños en condiciones precarias, Denuncias, rol de derivación, y el mecanismo de Disminución de trabajo acompañado de estudio, y que la inspección de trabajo ya no extiende permisos para que un menor de catorce años pueda trabajar.
- ❖ El trabajo Infantil tiene mayor auge en el área rural debido a que trabajan en la agricultura, y la familia es la principal explotadora.

RECOMENDACIONES

- ❖ Que todas y cada una de las instituciones encargadas de velar porque no se violenten los derechos de los niños hagan efectivo y próspero el cumplimiento de dichas leyes tanto nacionales como internacionales.
- ❖ Concientizar a la población a través de charlas, que deben brindarle educación a los niños para que éstos tengan un mejor futuro y de esta manera poder contrarrestar la problemática social que se vive con el trabajo infantil, debido a que si esto no se inicia a cortar de raíz en un futuro no muy lejano se convertirá aún en un grado más profundo el círculo vicioso que nadie desea.
- ❖ El Estado de Guatemala debe crear políticas socioeconómicas y sociopolíticas que sean adecuadas para todos los ciudadanos guatemaltecos, que con estas políticas se favorezcan también los más necesitados y que no sean pensadas solo en un porcentaje menor de ciudadanos.
- ❖ Se debe culturizar a las mujeres principalmente, sobre su vida sexual-reproductiva, ya que a menor cantidad de hijos mayores posibilidades de poder educarlos y poder tener ciudadanos con un futuro exitoso y poder tener una Guatemala próspera.
- ❖ Los mecanismos deben implementarse de manera eficaz, para poder contrarrestar la problemática abordada, por lo cual las instituciones deben tener una mejor comunicación entre sí.
- ❖ El Estado de Guatemala debe garantizar efectivamente el presupuesto para cada entidad, de manera que ninguna se quede sin recursos para poder hacer efectivas sus funciones atribuidas como tal.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas:

Alvarez Sánchez, Ramón Estuardo, Congruencias y contradicciones que existen entre el código de Trabajo y la ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia en relación al Trabajo de menores, Quetzaltenango 2004.

Cabanellas de Torres Guillermo, Compendio de Derecho Laboral.

Chicas Hernández Raúl Antonio, Derecho Colectivo del Trabajo, Guatemala, Litografía Orión, 2005, tercera edición.

De Buen Néstor, Derecho Laboral.

De Pina Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, 1978

Franco López César Landelino, Derecho sustantivo individual del trabajo, Guatemala Editorial Estudiantil Fénix, 2007

Fernández Molina Luis, Derecho Laboral Guatemalteco, Guatemala, Editorial Óscar De León Palacios, 2004, segunda edición.

Girón Noriega, Ronal Jamín, Observancia de los Patronos de las condiciones de Protección Mínima a que se sujetan los trabajadores menores de catorce años, Quetzaltenango, 2005.

Sacalxot Carlos, Introducción al Derecho Laboral.

Reyes Barreno Bonifacio Ambrosio, Observancia o Inobservancia de la Normas que regulan el trabajo de los Menores de Edad por lo Patronos, Quetzaltenango 2009.

Referencias Normativas:

Leyes: (Nacionales)

Constitución Política de la República de Guatemala

Código de Trabajo Decreto número 1441

Código Penal Decreto número 1773

Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003

Reglamento 250-2006 Reglamento para la aplicación del Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las Peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Leyes: (Internacionales)

Convenios:

Convenios de la Organización Internacional de Trabajo OIT relacionados con el tema denominado Mecanismos para erradicar el Trabajo Infantil en la ciudad de Quetzaltenango.

Convenio Número 59: Referente a la Edad Mínima (Industria)

Convenio Número 79: Relativo a la limitación del trabajo nocturno de los menores en trabajos industriales.

Convenio Número 90: Relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria.

Convenio Número 100: Relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Convenio Número 112: Relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores

Convenio Número 105: Relativo a la abolición del trabajo forzoso

Convenio Número 138: Sobre la edad mínima de admisión al empleo

Convenio Número 182: Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

Convención de los Derechos del niño.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos Decreto número 9-92

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Referencias electrónicas:

http://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html

[www.unicef.org/gt/.../paquete.../5cambios de actitudes.html](http://www.unicef.org/gt/.../paquete.../5cambios_de_actitudes.html)

www.bibliojuridica.org/libros/2/590/50.pdf

nfo4.juridicas.unam.mx/juslab/biblab

Otras referencias.

Revista Política Educativa Para la Niñez y Adolescencia Trabajadora

Revista Erradicando el trabajo infantil mediante la Educación. Autor(no tiene)

Revista Trabajo Infantil Save the Children, Autor (no tiene) ,San Salvador, El Salvador C.A

Revista Rádda Barden, Trabajo Infantil en Guatemala, autor(no tiene), imprenta Public, año 1997, El salvador, Centroamérica,

Revista Murillo Herrera Virginia, Defensa de niños y niñas Internacional, Escuelas Inclusivas y Trabajo infantil y adolescente, San José de Costa Rica, año 2005

Boletín Informativo Mesa de municipalización a favor de los Derechos de la Niñez y la Juventud, año 2004.

Liebel Manfred, Infancia y Trabajo, Lima Perú, editora Diskcopy S.A.C, 2003.

Anexos

ANEXO 1

Modelo de Instrumento:

Entrevista.

Nombre del entrevistado:

Profesión u oficio:

Puesto o Cargo que desempeña:

Institución:

PRIMERA PREGUNTA: Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

SEGUNDA PREGUNTA: Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

TERCERA PREGUNTA: De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

CUARTA PREGUNTA: Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

QUINTA PREGUNTA: Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

SEXTA PREGUNTA: En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

SÉPTIMA PREGUNTA: Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

OCTAVA PREGUNTA: De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?

ANEXO 2

INDICE

I.	Título de la Tesis.....	2
II.	Modalidad del trabajo de tesis.....	2
III.	Objetivos.....	2
	General.....	2
	Específicos	2
IV.	Marco teórico.....	2-3
V.	Planteamiento del problema.....	3
V.	Alcances de la investigación	4
VI.	Límites de la investigación	5
VII.	Aporte	5
VIII.	Tipo de investigación.....	6
IX.	Sujetos	6
X.	Unidad de Análisis	6
XI.	Instrumentos.....	7
XII.	Índice esquemático preliminar	7-9
XIII.	Originalidad del enfoque.....	9
XIV.	Referencias bibliográficas	10-11
XV.	Modelo de Instrumento.....	11

Tema: “Mecanismos para erradicar el Trabajo Infantil en la ciudad de Quetzaltenango”

Modalidad de Tesis:

Monografía: ya que este tipo de modalidad, permitirá consultar varias fuentes de investigación para preparar el trabajo denominado “Mecanismos para erradicar el Trabajo Infantil en la ciudad de Quetzaltenango”

Objetivos:

Objetivo General:

Establecer los diferentes mecanismos que se utilizan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango.

Objetivos Específicos:

Analizar la normativa nacional que regula la eliminación del trabajo infantil.

Analizar la normativa internacional que regula el trabajo infantil.

Determinar que mecanismos son aplicables en la ciudad de Quetzaltenango para erradicar el trabajo infantil.

Marco Teórico:

“Mecanismos para erradicar el Trabajo Infantil en la ciudad de Quetzaltenango”

Mecanismos: en el concepto físico expresa el artificio o estructura de un cuerpo natural o artificial, y combinación de sus partes constitutivas. En lo figurado, organización, sistema.⁷⁹

Erradicar: arrancar de raíz. Suprimir o acabar con un mal o con los que lo provocan.⁸⁰

⁷⁹ Diccionario enciclopédico de Derecho usual Cabanellas de Torres Guillermo

⁸⁰ Ibid pág 499

Trabajo Infantil:

En materia laboral es corriente que las legislaciones establezcan un régimen especial para los menores, basado en motivos físicos (menor fuerza muscular) morales, y respeto a los menores, educacionales. A los menores se les podrá autorizar el trabajo, cuando sea necesario para su subsistencia, la de los padres o la de sus hermanos a condición de que se mantenga la instrucción escolar, de que se trate de trabajos ligeros y no insalubres, de que su duración no exceda de dos horas diarias y de que sumadas esas horas de trabajo a las de asistencia escolar no excedan de siete horas ni se cumplan en domingo o feriados.

Ningún menor de catorce años podrá trabajar en el servicio doméstico ni en explotaciones ni en empresas o explotaciones industriales o comerciales salvo autorización del Ministerio de menores para trabajar exclusivamente atendidas por miembros de la familia que no sean peligrosas, nocivas o perjudiciales.⁸¹

“Planteamiento del Problema”

Desde tiempos muy remotos se veía en Guatemala el trabajo infantil y a medida que el tiempo avanza este problema se incrementa de manera drástica ya que los niños, niñas, y adolescentes son obligados a mantenerse en un trabajo constante para después las personas que se encuentran como encargados de los mismos, se apoderan de los ingresos que éstos recauden.

Desafortunadamente el medio en el cual se desenvuelven los niños, son víctimas de las peores formas de trabajo infantil “Explotación Infantil” tales como el tráfico de drogas, niños(a) obligados a prostituirse, y otras actividades que amenazan su integridad.

Es lamentable encontrar niñas, niños, adolescentes realizando actividades laborales, algunas remuneradas y otras no, el malabarismo en las esquinas, la limpieza de vidrios en los semáforos, las labores domésticas y hasta la mendicidad son actividades

⁸¹ Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Ossorio Manuel.

clasificadas ante los ojos de la sociedad como normales, sin embargo todo este tipo de actividades entorpecen en alguna medida el desarrollo normal de los niños y niñas.

A nivel mundial la cifra de niños trabajadores es alarmante pues se encuentra en doscientos cuarenta y seis millones y al menos ciento setenta y un millones realizan sus actividades laborales en condiciones o situaciones de peligro.

En Quetzaltenango se encuentra una cifra bastante grande de niños trabajadores, situación que no favorece al entorno, ya que estos niños se encuentran en etapa escolar la cual no pueden cubrir debido a que tienen que atender la actividad laboral que sus encargados le han estipulado, por situaciones diversas, una de ellas es contribuir al sustento de su familia .

Debido a que es una problemática presente es necesaria la investigación a cerca de los mecanismos para erradicar el trabajo infantil ya que esto es una realidad nacional que afecta al país en diferentes ámbitos, razón por la cual las autoridades competentes deben hacer efectiva la normativa nacional que regula la eliminación del trabajo infantil, de la misma manera las autoridades deben hacer valer los diferentes convenios internacionales de trabajo OIT ratificadas por el país de Guatemala. Por tal virtud, y en función de determinar los mecanismos que se implementan por las diferentes instituciones encargadas de vigilar que los niños no sean maltratados ni explotados en la ciudad de Quetzaltenango, formulo la siguiente interrogante: ¿Qué mecanismos se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

Alcances de la investigación:

Espacial:

La investigación que se efectuará a cerca del tema Mecanismos para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango, se llevará a cabo en dicha Ciudad ya que lo que se pretende es establecer los mecanismos que se implementan en la Ciudad de Quetzaltenango.

Índole:

El tema de investigación Mecanismos para erradicar el Trabajo Infantil en la Ciudad de Quetzaltenango será un tema de índole Jurídico y social, jurídico ya que se pretende analizar las diferentes leyes, tratados, convenios, y/o estudiosos del Derecho que abarcan lo relacionado al tema, así también será de índole social ya que esta problemática relacionada con el Trabajo de niños no favorece al desarrollo tanto económico, social y cultural de dicha ciudad.

Temporal:

La investigación relacionada con el tema Mecanismos para erradicar el Trabajo Infantil en la Ciudad de Quetzaltenango será efectuada durante el año 2010.

Límites de la Investigación:

Los límites en la investigación mecanismos para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango, recaerá precisamente en lo referente a los mecanismos ya que es un tema que no ha sido abordado anteriormente por ningún estudiante, no obstante estoy en la disponibilidad de recolectar la información necesaria para lograr hacer un buen trabajo de tesis.

Aporte:

Con la investigación relacionada con el tema Mecanismos para erradicar el trabajo infantil en la Ciudad de Quetzaltenango, se desea que exista una nueva fuente bibliográfica para futuras consultas ya que se considera es un tema de suma importancia, para lograr establecer los mecanismos que se implementan en dicha ciudad, y de esta manera poder aportar algo a la sociedad, y a los estudiantes de la carrera de Derecho.

Tipo de investigación:

Jurídico descriptiva: se utilizará este tipo de investigación debido a que se pretende determinar cuales son los mecanismos que se implementan en la Ciudad de

Quetzaltenango para erradicar el trabajo infantil, y cual el funcionamiento de las normas jurídicas que lo regulan y/o instituciones que velan por el cumplimiento de dichas normas.

Informantes Claves

Licenciado: Jaime Mauricio Escobar.

Licenciado: Carlos Salcaxot.

Sujetos:

Juzgado de la Niñez y adolescencia (Quetzaltenango)

Ministerio de Trabajo y Previsión social (Quetzaltenango)

Procuraduría General de La Nación (Quetzaltenango)

Procuraduría de los Derechos Humanos.

Ministerio Público

Institución CEIPA (Quetzaltenango)

Unidades de Análisis:

Nacional:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código de Trabajo Decreto No.1441 en lo referente a trabajo infantil.

Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

Código Penal Decreto No. 1773 en lo referente a trabajo infantil.

Reglamento 250-2006

Internacional:

Convenios de la Organización Internacional de Trabajo O.I.T relacionados con el trabajo infantil.

Convención de los Derechos del niño.

Declaración universal de Derechos Humanos

Pacto internacional de derechos civiles y políticos

Instrumentos:

Se considera oportuno implementar la técnica de la Entrevista en la investigación relacionada con el tema Mecanismos para erradicar el trabajo infantil en la Ciudad de Quetzaltenango, ya que a través de dicha técnica se podrá hacer preguntas directas a las personas que en el momento oportuno se consideren pertinentes, y/o tengan conocimiento del tema mencionado.

Índice Esquemático Preliminar

Introducción

Capítulo I

Trabajo Infantil

1. Antecedentes

1.1 Definición

1.1.1 Características

1.1.2 Clasificación

1.1.3 Causas

1.1.4 Consecuencias

1.1.5 Cifras

1.2 Que es explotación Laboral Infantil

1.2.1 Tipos de Explotación

1.2.2 Clasificación

1.3 Formas peligrosas de Trabajo Infantil

1.3.1 Trabajos Peligrosos

1.3.1.1 Trabajo en la explotación de y picado de piedra

1.3.1.2 Producción de juegos pirotécnicos

1.3.1.3 Trabajo en la agricultura

1.3.1.4 Recolección y clasificación de basura

1.4 Trabajos sospechosos

1.4.1 Trabajos contra la dignidad humana

1.4.2 Trabajo en hogares particulares

1.5 Causas determinantes para que los niños y niñas trabajen

1.5.1 Género

1.5.2 Etnicidad

1.5.3 Pobreza

1.5.4 Escolaridad Materna

Capítulo II

2. Normativa Nacional e Internacional del Trabajo Infantil.

2.1 Normativa Nacional

2.1.2 Análisis de la Constitución política de la República de Guatemala en lo referente al trabajo Infantil.

2.1.3 Análisis del Código de Trabajo de la parte correspondiente al Trabajo Infantil

2.1.4 Análisis de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia

2.1.5 Análisis del Código Penal en la parte correspondiente al Trabajo Infantil

2.2 Normativa Internacional

2.2.1 Convención de los Derechos del Niño

2.2.2 Enumeración de los Derechos del Niño

2.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos

2.4 Pacto internacional de derechos sociales y culturales

2.5 Convenio O.I.T sobre la abolición del trabajo forzoso número 105

2.6 Convenio O.I.T sobre la edad mínima número 138

2.7 Convenio O.I.T sobre el trabajo forzoso número 29

2.8 Convenio O.I.T sobre las peores formas de trabajo Infantil número 182

Capítulo III

3. Mecanismos para erradicar el trabajo Infantil

Conclusiones

Recomendaciones

Anexos

Originalidad del enfoque:

Se considera que el tema denominado Mecanismos para erradicar el Trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango posee originalidad ya que se pretende establecer los diferentes mecanismos que se implementan en dicha ciudad, actualmente Evelyn Paola Xicara Soch está trabajando una tesis llamada “Trabajo infantil y Derechos del niño en Quetzaltenango” con la cual tendría similitud en lo referente al capítulo trabajo infantil.

Referencias Bibliográficas:

Cabanellas de Torres Guillermo, Compendio de Derecho Laboral.

Chicas Hernández Raúl Antonio, Derecho Colectivo del Trabajo, Guatemala, Litografía Orión, 2005, tercera edición.

De Buen Néstor, Derecho Laboral.

Fernández Molina Luis, Derecho Laboral Guatemalteco, Guatemala, Editorial Óscar De León Palacios, 2004, segunda edición.

Sacalxot Carlos, Introducción al Derecho Laboral.

Referencias Normativas:

Leyes:

Constitución Política de la República de Guatemala

Código de Trabajo Decreto número 1441

Código Penal Decreto número 1773

Convención de los Derechos del niño.

Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003

Pacto internacional de derechos civiles y políticos Decreto número 9-92

Pacto internacional de derechos sociales y culturales

Convenios:

Convenios de la Organización Internacional de Trabajo OIT relacionados con el tema denominado Mecanismos para erradicar el Trabajo Infantil en la ciudad de Quetzaltenango.

Convenio O.I.T sobre la abolición del trabajo forzoso número 105

Convenio O.I.T edad mínima 138

Convenio O.I.T sobre el trabajo forzoso número 29

Referencias electrónicas:

http://www.unicef.org/spanish/protection/index_childlabour.html

www.unicef.org.gt/.../paquete.../5cambios_de_actitudes.html

GUÍA DE ENTREVISTA



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

Nombre: _____

Profesión u Oficio: _____ Institución: _____

De respuesta a cada uno de los cuestionamientos que se le presentan:

1. Considera usted que la normativa nacional que regula el trabajo infantil, es aplicable en la ciudad de Quetzaltenango?

2. Según su conocimiento sobre la normativa internacional considera que ésta favorece a regular el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

3. De acuerdo a su experiencia manifieste si los convenios internacionales que regulan el trabajo infantil son aplicados en la ciudad de Quetzaltenango?

4. Esta informado acerca de los diferentes mecanismos que se implementan para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

5. Sabe usted de algún caso específico en el cual se haya implementado un mecanismo para erradicar el trabajo infantil en la ciudad de Quetzaltenango?

6. En función de los diferentes derechos que el niño posee, los cuales lo protegen del abuso a su persona; considera que en Quetzaltenango esos derechos son respetados?

7. Cree usted en el hecho de que un niño en edad escolar, dedicado a trabajar; entorpece su desarrollo normal y por lo tanto no favorece a la sociedad?

8. De acuerdo a lo estipulado en los artículos 150 bis y 156 bis del código penal, sabe usted de algún caso que haya sido perseguido penalmente por violar los mismos?
